

Estudio en materia de pensiones, percepciones o compensaciones y demás beneficios a ex presidentes de México



1970-1976
Luis Echeverría Álvarez



1982-1988
Miguel de la Madrid Hurtado



1988-1994
Carlos Salinas de Gortari



1994-2000
Ernesto Zedillo Ponce de León



2000-2006
Vicente Fox Quesada

Cecilia Licona Vite

Estudio en materia de pensiones, percepciones o compensaciones y demás beneficios a ex presidentes de México



1970-1976

Luis Echeverría Álvarez



1982-1988

Miguel de la Madrid Hurtado



1988-1994

Carlos Salinas de Gortari



1994-2000

Ernesto Zedillo Ponce de León



2000-2006

Vicente Fox Quesada

Cecilia Licona Vite

**Estudio en materia de pensiones, percepciones o
compensaciones y demás beneficios
a expresidentes de México**

Junio de 2008

Derechos Reservados:

© Marzo de 2007



La reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización
previa de la Cámara de Diputados, dará lugar a las sanciones
previstas por la ley

Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Zavaleta Salgado Ruth

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Larios Córdova Héctor

Integrantes

Dip. Cantú Garza Ricardo

Dip. Chanona Burguete Alejandro

Dip. Gamboa Patrón Emilio

Dip. González Garza Javier

Dip. Lavara Mejía Gloria

Dip. Marina Arvizú Rivas Aída

Dip. Rodríguez Luna Silvia

Secretario General

Dr. Haro Bélchez Guillermo Javier

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Suárez Licona Emilio

**Secretario de Servicios Administrativos
Y Financieros**

Lic. Noble San Román Rodolfo

**Director General del Centro de
Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Dr. Trejo Cerda Onosandro

Coordinación y Revisión Editorial

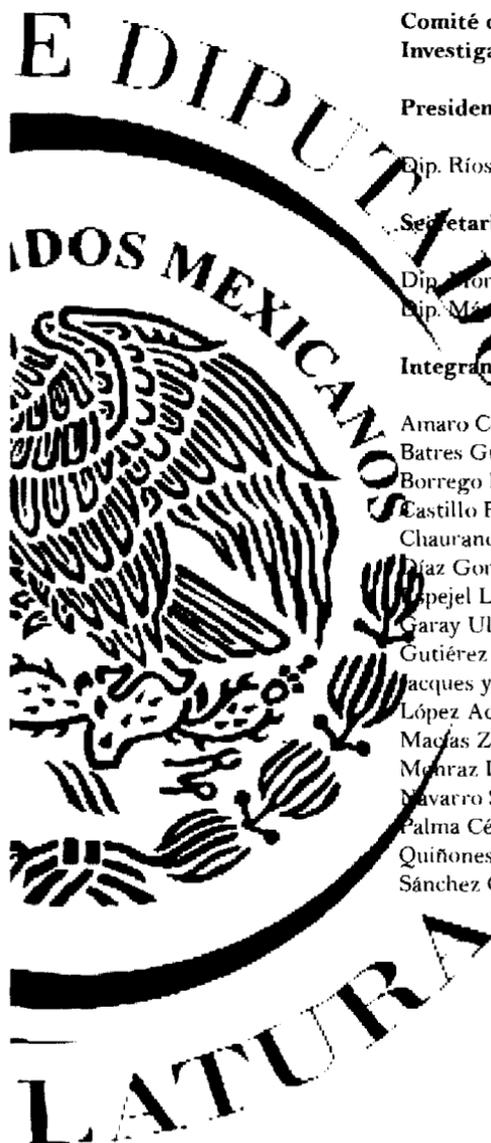
Lic. Velázquez Gallegos Rafael

Mtro. Noguerrón de la Roquette Pedro

Portada y Diseño Interior

Ayala López Humberto





Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Presidente

Dip. Ríos Camarena Alfredo

Secretarios

Dip. Moreno Álvarez Mario Eduardo

Dip. Márquez Madrid Camerino Eleazar

Integrantes

Amaro Corona Alberto

Batres Guadarrama Valentina Valia

Borrego Estrada Felipe

Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús

Chaurand Arzate Carlos

Díaz Gordillo Martha Cecilia

Espejel Lazcano Jaime

Garay Ulloa Silvano

Gutiérrez Aguilar Miguel Ángel

Jacques y Medina José

López Adame Antonio Xavier

Macías Zambrano Gustavo

Monraz Ibarra Miguel Ángel

Navarro Sugich Carlos Alberto

Palma César Víctor Samuel

Quiñones Canales Lourdes

Sánchez Gil Carlos René

“EL CONTENIDO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE SE PUBLICA, ASÍ COMO LAS IMPRESIONES Y GRÁFICAS UTILIZADAS, SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, LO CUAL NO REFLEJA NECESARIAMENTE EL CRITERIO EDITORIAL.”

Editorial

En los últimos años, un tema a discusión parlamentaria es el de las percepciones, apoyos o compensaciones de aquellos que han desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo Federal en nuestro país.

Tal práctica surge de dos Acuerdos Presidenciales, uno de 1976, y el otro de 1987.

El Acuerdo de 1976 asigna a cada ex presidente, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, a 78 miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México.

El Acuerdo de 1987 concede, con cargo a la Hacienda Pública Federal, diversas percepciones económicas, a los ex mandatarios, a saber: una pensión vitalicia equivalente al salario que percibe un Secretario de Estado, así como seguro de vida y de gastos médicos mayores. También pone al servicio de cada ex presidente, a 25 empleados (personal civil). Además, confiere pensión vitalicia para la viuda del ex presidente y para los hijos menores de edad.

Precisamente, de ese sistema de retribuciones de aquellos que han desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo Federal en nuestro país, trata esta publicación, donde se da cuenta detallada de los documentos, disposiciones y ordenamientos jurídicos que justifican tales prerrogativas; el análisis en cuestión se acompaña de un estudio de Derecho Comparado.

Se reflexiona en el texto, que los ex presidentes pueden disfrutar de una pensión otorgada conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado —si reúnen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento—, por lo que ese beneficio lo tendrán conjuntamente con el régimen especial de pensión, compensación o apoyo otorgado por su calidad de ex presidente.

Igualmente, se discurre sobre la necesidad de contar con una ley que autorice la asignación de percepciones, pensiones, compensaciones o beneficios a los ex mandatarios mexicanos, sus cónyuges, viudas o hijos, de manera que sea transparente y regulado este régimen especial.

Con la presentación de este trabajo, el CEDIP desea acercar a los lectores los pormenores de este asunto que se estima relevante, y que es un tema de primordial interés para la Cámara de Diputados. -

Comité Editorial del CEDIP

CONTENIDO

Editorial	9
1. Nota Previa	15
2. Percepciones, compensaciones y apoyos a los ex presidentes en México	18
2.1 Acuerdo presidencial 7637	18
2.2 Acuerdo presidencial 2763-BIS	28
2.3 Reglamento del Estado Mayor Presidencial	38
2.4 Presupuesto de Egresos de la Federación (a partir del ejercicio fiscal 2001)	43
2.5 Unidad administrativa responsable de la entrega de las pensiones a ex-Presidentes	68
2.6 Revisión realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Presidencia de la República en relación con los apoyos a los ex presidentes	71
2.7 Iniciativas de ley y proposiciones con punto de acuerdo en relación con los apoyos a los ex presidentes	76
3. Aproximación al derecho comparado	92
3.1 Argentina	92
3.2 Chile	97
3.3 Colombia	101
3.4 Costa Rica	102
3.5 España	105
3.6 Nicaragua	111
3.7 Paraguay	113
3.8 Perú	114
3.9 Venezuela	115
Conclusiones	117
Bibliografía	123
Apéndice	129

**ESTUDIO EN MATERIA DE PENSIONES,
PERCEPCIONES O COMPENSACIONES Y DEMÁS
BENEFICIOS A LOS EX PRESIDENTES EN MÉXICO.
UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO COMPARADO**

Cecilia Licona Vite*

*Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigadora "A" del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

1. Nota previa

En algunos países se otorga una pensión, asignación o percepción a los ex mandatarios o altos funcionarios.

Ello con el razonamiento de que tales personas han dedicado gran parte de existencia productiva al servicio público, y que terminado el período de su encargo difícilmente podrán reincorporarse a la vida activa, pública o privada.

Igualmente, se presupone que quienes han ejercido la función pública con honestidad, lealtad y rectitud, escasamente tendrán recursos suficientes para mantenerse sin trabajar, por lo que al finalizar el encargo quedarán en una situación económica y laboral difícil, mereciendo ser apoyados por el país al que sirvieron.

También se cavila que es inconveniente que quien ha sido depositario de datos confidenciales (incluso secretos de Estado) se coloque al servicio de compañías privadas, que pueden utilizar información de origen público para beneficio privado.

Asimismo, se dice que como un reconocimiento del Gobierno a la labor de todos aquellos que hayan ejercido el cargo de Presidente, es necesario que cuenten con los recursos económicos, prestaciones de seguridad social y servicios de apoyo suficientes para preservar su integridad e independencia económica a que tienen derecho por haber desempeñado tan honroso y alto cargo.

Por contrapartida, se analiza que ha habido gobernantes que se han hecho muy ricos al amparo del poder, incluso con acciones fuera de la ley.

Y se cuestiona la circunstancia de que en países, como el nuestro, con insuficientes recursos económicos, donde más de un millón de personas reciben como ingreso promedio diario menos de un salario mínimo, se deban distraer caudales del Presupuesto de Egresos de la Federación para asignar una pensión vitalicia a quien ejerció una función presidencial.

Además, se observa el contraste que existe entre la situación de penuria en la que se encuentran más de un millón 600 mil mexicanos pensionados en comparación con el monto de las percepciones o compensaciones a que tienen derecho los ex presidentes y, en su caso, sus viudas e hijos menores de edad.¹

¹Poco menos del 90% de los pensionados recibe escasamente un salario mínimo diario de pensión en México. Ello aunado en que, por ejemplo, en el

De la misma manera, se discurre que en México, para tener acceso a una pensión, a los trabajadores se les exige, si son mujeres, que coticen veintiocho años o más, y si son hombres, que coticen treinta años o más. Sólo de esa manera tendrán derecho a “Pensión por Jubilación” equivalente al cien por ciento del promedio del sueldo básico de su último año de servicio, y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador o la trabajadora hubiesen disfrutado el último sueldo antes de causar baja. En cambio, a los ex presidentes se les otorga el beneficio por el solo hecho de haber desempeñado un encargo de seis años. Se trata de un régimen especial de pensión, compensación o apoyo.²

2008, el salario mínimo vale un 10% menos que en 1999, lo cual indica que las percepciones de los pensionados han ido en detrimento con el paso de los años. Por lo demás, es de mencionar que, en nuestro país, de las personas mayores de 65 años, sólo un 25% recibe pensión, el resto (un 75%) no recibe nada, por lo que tienen que subsistir con la ayuda que les proporciona, por lo general, su familia.

²*Vid.*, el inciso “a” de la fracción I, del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

Asimismo, *Vid.*, en ese mismo precepto, el inciso “b” que establece que los trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente Tabla:

15 años de servicio.....	50 %
16 años de servicio.....	52.5 %
17 años de servicio.....	55 %
18 años de servicio.....	57.5 %
19 años de servicio.....	60 %
20 años de servicio.....	62.5 %
21 años de servicio.....	65 %
22 años de servicio.....	67.5 %
23 años de servicio.....	70 %
24 años de servicio.....	72.5 %
25 años de servicio.....	75 %
26 años de servicio.....	80 %
27 años de servicio.....	85 %
28 años de servicio.....	90 %
29 años de servicio.....	95 %

De la misma manera, se discurre que para tener acceso a una pensión a los trabajadores mexicanos se les exigen entre 25, 30 y 35 años de servicio; en cambio, a los ex presidentes se les otorga el beneficio por el solo hecho de haber desempeñado un encargo de seis años.

Igualmente, se medita que un sistema de pensiones es en esencia de ahorro, en el cual hay un tiempo, un monto de aportaciones y, sobre todo, una edad de retiro; sin embargo, a los ex presidentes se les concede la ayuda de pensión sin cumplir con ninguno de esos requisitos, siendo suficiente haber sido titular del Ejecutivo Federal.

A lo anterior, se reflexiona que los ex presidentes pueden disfrutar de una pensión otorgada conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -si reúnen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento-, por lo que ese beneficio lo tendrán conjuntamente con el régimen especial de pensión, compensación o apoyo, gozando de doble asignación.

De ahí que un tema en debate sea el de las pensiones, apoyos, compensaciones o percepciones a ex presidentes. Y para ello resulta

También véase el inciso "c" que dispone que los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a una Pensión de cesantía en edad avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio, de conformidad con la siguiente Tabla:

60 años de edad	10 años de servicios	40%
61 años de edad	10 años de servicios	42%
62 años de edad	10 años de servicios	44%
63 años de edad	10 años de servicios	46%
64 años de edad	10 años de servicios	48%
65 o más años de edad	10 años de servicios	50%

Por lo que hace a los requisitos para obtener la pensión por cesantía en edad avanzada, *Vid.*, los artículos 84, 86 y 86 de la citada Ley.

Por lo que se refiere a la pensión por vejez, véanse los artículos 88, 89, 90 y 91 de la aludida Ley.

Además, en cuanto a la Pensión Garantizada, véase el artículo 92. Tal pensión es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez; su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

oportuno observar lo que ocurre en nuestro país, para después realizar acercamiento al derecho comparado.³

2. Percepciones, compensaciones y apoyos a los ex presidentes en México

El régimen de las percepciones, compensaciones y apoyos a quienes han desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo Federal en los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecido en dos Acuerdos presidenciales, uno de 1976 y el otro de 1987, así como en un Reglamento y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio fiscal 2001.

2.1 Acuerdo presidencial 7637

El Acuerdo presidencial 7637, emitido el 25 de noviembre de 1976, expedido por el entonces Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, establece que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales y a sus órdenes directas, el siguiente personal del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México:⁴

DEL EJÉRCITO

1 General
4 Jefes
8 Oficiales
32 de Tropa

DE LA ARMADA

2 Jefes
4 Oficiales
16 de Tropa

³En México, además de una pensión, también se asigna a los ex mandatarios personal de apoyo, militar y civil, que cobra con cargo al Erario público.

⁴*Vid.*, el numeral “PRIMERO” del Acuerdo presidencial 7637.

DE LA FUERZA AÉREA

1 Jefe
2 Oficiales
8 de Tropa

Al respecto, el citado Acuerdo añade:

“En la inteligencia, de que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa, podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio;”

También dice:

“este personal pertenecerá a la planta del Estado Mayor Presidencial durante el tiempo que pertenezca a esta comisión”.

Igualmente, señala:⁵

“Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo”.

Y finaliza:

“Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis”.

En el apartado de *Considerandos*, el referido Acuerdo expresa:

Que el mando supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México se encuentra depositado en el Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí, a través del Secretario de la Defensa Nacional o de Marina, respectivamente, o por medio de autoridad militar que designe;

Que durante el desempeño de su alto cargo, el Presidente de la República, como Jefe Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, tiene a su inmediata disposición no sólo al personal militar y naval idóneo para el cumplimiento de sus órdenes, sino también al Estado Mayor Presidencial y Cuerpo de Guardias Presidenciales que garantizan su seguridad, la de su residencia y demás instalaciones conexas;

⁵*Vid.*, el numeral “SEGUNDO” del Acuerdo presidencial 7637.

Que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Como se nota, el Acuerdo 7637 pone de modo vitalicio y a las órdenes directas de cada ex presidente un total de 78 miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México, en situación de personal comisionado.

Dicho Acuerdo —es pertinente mencionarlo— se encuentra signado únicamente por Hermenegildo Cuenca Díaz y Luis M. Bravo Carrera (respectivamente, Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, en la época en que se expidió el mencionado Acuerdo).⁶ El entonces Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, a quien se atribuye la emisión del documento no lo firmó.

No pasa desapercibido que el Acuerdo 7637 fue formulado con base en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971; en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, y en el artículo 4, fracción I, y 5, fracción I, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.

Tales preceptos disponen lo siguiente:

- El artículo 89 constitucional indica:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

- El artículo 5 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea

⁶En el referido Acuerdo aparece que fue registrado el 25 de noviembre de 1976 en la Secretaría de la Presidencia. Al respecto, la firma de dicho registro la realizó el entonces Oficial Mayor de esa dependencia, Tulio Patiño Rodríguez.

Mexicanos, de 1971, vigente en la fecha de expedición del referido Acuerdo, instituye:⁷

ARTICULO 5o.- El Mando Supremo del Ejército y de la Fuerza Aérea, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí, a través del Secretario de la Defensa Nacional o por medio de la autoridad militar que designe. Cuando se trate de operaciones en las que participen elementos de más de una fuerza armada o de la salida de tropas fuera del territorio nacional, el Presidente de la República ejercerá el Mando Supremo por conducto de las autoridades militares que señale.

- El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, vigente en la fecha de expedición del referido Acuerdo dispone:⁸

ARTICULO 6o.- El Mando Supremo corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien lo ejercerá por sí, o por medio del Secretario de Marina y, en ausencia de éste, por el funcionario que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables o el que expresamente designe el Presidente de la República.

- Los artículos 4°, fracción I, y 5°, fracción I, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 establecen:⁹

ARTÍCULO 4o.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

ARTÍCULO 5o.- A la Secretaría de Marina, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

⁷Vid., la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1971.

⁸Vid., la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1972.

⁹Vid., la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1958.

Como se nota, el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Presidente de la República para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Pero ni la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971, ni la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, ni la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 indican –ni siquiera por asomo– que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República podrá disponer de personal del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada.

Más aún, ninguna de esas leyes faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que pueda conferir tales beneficios a los ex presidentes, ni a ningún otro ex funcionario.

Esos ordenamientos jurídicos estatuyen que quien tiene el mando Supremo del Ejército y la Fuerza Aérea y la Armada es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, indican por medio de quién ejercerá ese mando. Y en ningún caso establecen que los ex presidentes de la República puedan disponer a sus órdenes directas o mediatas de personal del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada.

De donde resulta que el citado Acuerdo excede lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971, en la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972 y en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, sobrepasando la facultad consignada por la fracción I del artículo 89 constitucional, determinando, en modo que no es procedente, conceder los referidos beneficios a los ex presidentes, resultando inconstitucional.

Ello en franca violación, además, de la garantía de legalidad. Y es que no se debe soslayar que en nuestro sistema jurídico rige el principio según el cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma fija, dado que nuestro régimen legal –de facultades limitadas y expresas– ordena a las autoridades actuar dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que aunque no haya precepto que prohíba a alguna autoridad hacer determinada cosa, ésta no puede llevarla a cabo si no existe disposición expresa que la faculte.¹⁰

¹⁰La garantía de legalidad que manda que ninguna autoridad pueda realizar o emitir un acto que no le esté expresamente permitido por la norma, se opone a la idea de que una autoridad puede realizar todo aquello que no le

esté prohibido, principio aplicable para los particulares, pero no para los funcionarios públicos. En relación con el principio de legalidad, es pertinente citar las tesis siguientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- *AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Nuestro régimen de facultades limitadas y expresas ordena a las autoridades actuar dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que aunque no haya algún precepto que prohíba a alguna autoridad hacer determinada cosa, ésta no puede llevarla a cabo, si no existe disposición legal que la faculte.*

Amparo civil en revisión 7560/50. Díaz Solís Lucila. 29 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. El Ministro Hilario Medina no estuvo presente por las razones que constan en el acta del día.

Vid., Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Primera Sala, Tomo CV, p. 270.

- *AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.*

Amparo penal en revisión 2332/50. Blanco Pérez María. 10 de julio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Vid., Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tercera Sala, Tomo CVI, p. 2075.

- *AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, en virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.*

Amparo administrativo en revisión 5345/42. Alcalá J. Encarnación.- 23 de septiembre de 1942.- Unanimidad de cuatro votos. Relator: Gabino Fraga.

Vid., Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LXXIII, p. 6957.

- *AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.*

Amparo administrativo en revisión 1601/33. Limantour José Yves. 29 de mayo de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: José López Lira.

Vid., Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Pleno, Tomo XII, p. 928.

- *AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades no tienen más*

A mayor abundamiento, es de mencionar que el artículo 89 constitucional asigna un catálogo de facultades y obligaciones del Presidente, sin que ninguna de ellas lo faculte a conferir apoyos, pensiones, o compensaciones a los ex mandatarios.

Más aun, de la fracción XX del citado dispositivo, se nota que el Presidente tiene las demás facultades y obligaciones que le confiere expresamente la Constitución Federal.

Sin embargo, que no hay artículo que lo faculte expresamente para conferir apoyos, pensiones o compensaciones a los ex mandatarios. De donde resulta que no cuenta con esa atribución.¹¹

Además, conforme al principio de legalidad, todo acto de ejercicio del servicio público debe estar fundado y motivado y debe ser una autoridad competente la que lo emita, lo cual conlleva que exista un precepto que lo faculte expresamente para ello.¹²

Pues bien, el referido Acuerdo no cumple con tales principios que contempla la propia Constitución Federal.

La autoridad competente para signar el referido Acuerdo es quien lo emite, que en el caso es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acompañado de la firma del o de los Secretarios de Estado a que el asunto corresponda. Esto último de conformidad con el artículo 92 constitucional.¹³

Sin embargo, el Acuerdo 7637 no fue signado por Luis Echeverría Álvarez. Las firmas que aparecen estampadas únicamente son la del Secretario de la Defensa Nacional y la del Secretario de Marina.

facultades que las que la ley les otorga.

Amparo administrativo en revisión. Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S. A. 12 de mayo de 1923. Unanimidad de once votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Vid., Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Pleno, Apéndice de 1995 Tomo: Tomo VI, Tesis 100, p. 65.

¹¹En una Constitución como la nuestra de facultades expresas, el Ejecutivo Federal no podrá hacer sino aquello a que está autorizado expresamente por el Código Supremo.

¹²Cabe mencionar que el aludido Acuerdo no expresa las razones o motivos por los que los ex presidentes requieren del personal que se les asigna.

¹³El artículo 92 constitucional señala:

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Lo que quiere decir que el Acuerdo no fue suscrito por quien tiene la facultad a que alude el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se basa el susodicho Acuerdo, lo cual es una anomalía en su emisión. De donde es de cuestionar su constitucionalidad y validez.

A lo anterior es de añadir que las leyes en que se cimentó el Acuerdo 7637 ya fueron abrogadas, lo que a todas luces deja sin sustento—sies que algunavezlotuvo-acualquieracuerdooactoquedeellashaya derivado.¹⁴

A mayor abundamiento, el Acuerdo de referencia no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, defecto que trae como consecuencia que no obligue ni produzca efectos.

Ello es así, porque contraviene lo ordenado por el artículo 3 del Código Civil Federal de 1928, que literalmente manda:

Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad. (El énfasis es nuestro).

De ahí la carencia de obligatoriedad del Acuerdo 7637 por la ausencia de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, es de añadir que ni la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1986,¹⁵ ni la Ley Orgánica de la Armada de México de 2002,¹⁶ actualmente vigentes disponen que al concluir su mandato, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente

¹⁴La Ley Orgánica de la Armada de México de 1972 fue privada de efectos por la publicada el 14 de enero de 1985, la que a vez fue abrogada por la publicada el 24 de diciembre de 1993, la también fue abrogada por la publicada el 30 de diciembre de 2002.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971 fue privada de efectos por la publicada el 26 de diciembre de 1986.

¹⁵*Vid.*, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.

¹⁶*Vid.*, la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

de la República pueda disponer de personal del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México.

Igualmente, es de mencionar que ninguna de esas leyes -ni otra- faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar favores o apoyos a los ex mandatarios, ni a ningún otro ex funcionario.

En concreto, en términos de la vigente Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: “El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:”¹⁷

- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- Garantizar la seguridad interior;
- Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Entre esas misiones no se halla la de brindar apoyo a los ex presidentes.

Además, según la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional.¹⁸

Dicha Ley no prevé que ese mando se pueda trasladar -ni aun de unos cuantos miembros del Ejército y Fuerza Aérea- a quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República..

Además, esa Ley manda que el Presidente de la República dispondrá del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹

Es decir, el Presidente de la República dispondrá del Ejército y Fuerza Aérea para:²⁰

¹⁷ Vid., el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

¹⁸ Vid., el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

¹⁹ Vid., el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

²⁰ Vid., el artículo 89, fracción VI de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preservar la seguridad nacional y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. (El énfasis es nuestro).

Más no para que quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República de manera pueda tener, a su servicio, personal del Ejército y la Fuerza Aérea.

Por lo demás, la citada Ley establece que el Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará (a él no a los ex mandatarios) en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento. Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.²¹

Conjuntamente, la referida Ley dispone la existencia de cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea constituidos por los organismos que tienen asignadas misiones, para cuyo cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda.²²

Entre esos Cuerpos se encuentra el "Cuerpo de Guardias Presidenciales",²³ el cual es un organismo que, sujeto a las Leyes y Reglamentos Militares, tiene por misión garantizar la seguridad del Presidente de la República (no de los ex mandatarios), de su residencia y demás instalaciones conexas, así como rendirle los honores correspondientes aislada o conjuntamente con otras Unidades de conformidad con las disposiciones reglamentarias.²⁴

²¹ Vid., el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

²² Vid., el artículo 102 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

²³ Vid., el artículo 103 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

²⁴ Dicho Cuerpo estará constituido por mando, órganos de mando y el número de Unidades de las Armas y Servicios que sean necesarios, cuyos efectivos serán fijados por el Presidente de la República. Sus Unidades dependerán, en el aspecto administrativo, de la Secretaría de la Defensa Nacional y en cuanto al desempeño de sus servicios, del Presidente de la República, por conducto del Estado Mayor Presidencial. Vid., los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica

Así, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, actualmente en vigor, tampoco faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para poner a las órdenes ni directas ni indirectas de los ex mandatarios a personal del Ejército y la Fuerza Aérea.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Armada de México, tal ordenamiento manda que:

- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.²⁵
- El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Tiene el Mando Supremo de la Armada de México.²⁶

Esa Ley tampoco faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para poner a las órdenes ni directas ni indirectas de los ex mandatarios, a personal de la Armada de México.

Por consiguiente, el Acuerdo 7637 no tiene base ni en las leyes anteriores ni en las leyes vigentes, para poner a las órdenes de los ex presidentes miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México.

De donde es de concluir que no hay razones ni argumentos jurídicos para mantener la eficacia del Acuerdo 7637, el cual adolece de inconstitucionalidad e ilegalidad. Asimismo, carece de obligatoriedad ante la falta de su publicación.

Por consiguiente, es menester suprimir los privilegios que con base en dicho documento se han concedido –indebida e injustificadamente– a los ex presidentes.

2.2 Acuerdo presidencial 2763-BIS

El Acuerdo presidencial 2763-BIS, de fecha 31 de marzo de 1987, fue expedido siendo Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado.

del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

²⁵ *Vid.*, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

²⁶ *Vid.*, el párrafo final del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Dicho documento establece:²⁷

- Que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán, mientras vivan, de una pensión equivalente al salario total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado.
- Que la pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.
- Que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, además, tendrán derecho a percibir las prestaciones de Seguridad Social que correspondan a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal.
- Que estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción

Asimismo, dicho Acuerdo determina que al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la cónyuge supérstite:²⁸

- Disfrutará de una pensión con cargo al Erario Federal equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se decrementará en un 10% anual a partir del segundo año hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

De la misma forma, establece que:

- La cónyuge supérstite del ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, gozará, con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores, por un monto equivalente al 60% en términos netos de la suma asegurada que correspondería

²⁷ *Vid.*, el numeral PRIMERO del Acuerdo 2763-BIS.

²⁸ *Vid.*, el numeral SEGUNDO del Acuerdo 2763-BIS.

al titular de estas prestaciones.²⁹

Del mismo modo, fija que:³⁰

- Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

A la par, instituye que:³¹

- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales, a sus órdenes directas, a un total de 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabulares:

- 1 Director General
- 2 Directores de Área
- 4 Subdirectores
- 4 Jefes de Departamento
- 1 Secretaria de Director General
- 1 Secretaria de Director de Área
- 2 Secretarias de Subdirector
- 3 Técnicos especializados
- 3 Chóferes
- 4 Auxiliares Administrativos

Asimismo, instaura que:

La Secretaría de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.³²

Finalmente, señala:

²⁹*Vid.*, el numeral TERCERO del Acuerdo 2763-BIS.

³⁰*Vid.*, el numeral CUARTO del Acuerdo 2763-BIS.

³¹*Vid.*, el numeral QUINTO del Acuerdo 2763-BIS.

³²*Vid.*, el numeral SEXTO del Acuerdo 2763-BIS.

“El presente Acuerdo entrará en vigor en su fecha.”³³

Cabe mencionar que en el apartado de “CONSIDERANDO”, el referido Acuerdo expresa:

Que como reconocimiento del Gobierno Federal a la labor de todos aquellos servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos es imperativo adoptar las provisiones indispensables a fin de que, tanto ellos como sus derechohabientes conforme a la Ley, cuenten con los recursos económicos, prestaciones de seguridad social, servicios de apoyo y de seguridad suficientes para preservar su integridad e independencia económica a que tienen derecho por haber desempeñado tan honroso y alto cargo de la Federación;

Que resulta indispensable instituir y sistematizar permanente el otorgamiento de los beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo que hasta ahora el Gobierno Federal ha venido efectuando tradicionalmente y en forma discrecional a favor de los ciudadanos que han desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, adicionalmente a los servicios de apoyo con personal de seguridad que se les vienen otorgando en los términos del Acuerdo número 7637 del Ejecutivo Federal de 25 de noviembre de 1976, en vigor;

Que a partir del ejercicio presupuestal de 1983 las pensiones, así como los beneficios de seguridad social otorgados se han venido registrando anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ramo que corresponde a la Presidencia de la República;

Que al concluir el período Constitucional de su gestión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refieren los considerandos anteriores requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas no sólo del personal de seguridad adscrito al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también del personal civil de apoyo que resulte indispensable para el desarrollo de sus actividades personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

³³ *Vid.*, el numeral SÉPTIMO del Acuerdo 2763-BIS.

ACUERDO

(El énfasis es nuestro).

Como se nota, el Acuerdo 2763-BIS instituye y sistematiza el otorgamiento de los beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo que el Gobierno Federal en forma discrecional, desde 1983, había venido efectuando a los ex presidentes, viudas e hijos.

En ese sentido, el citado Acuerdo concede a cada ex presidente, mientras viva, con cargo a la Hacienda Pública Federal:

- Una pensión equivalente al salario que percibe un Secretario de Estado, así como seguro de vida y de gastos médicos mayores.
- 25 empleados (personal civil) a su servicio, adscritos a la planta del personal de la Presidencia de la República.

Eso añadido a los 78 miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México que el Acuerdo 7637 pone, de modo vitalicio, y a las órdenes directas de cada ex presidente.

De ese modo, sumando las prestaciones de ambos Acuerdos, cada ex mandatario tendrá a su disposición a 103 empleados (25 civiles y 78 militares).

Además, establece, con cargo al Presupuesto Federal, que:

- La cónyuge del ex mandatario gozará, con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores.
- Los hijos del ciudadano del ex presidente disfrutarán de un seguro de gastos médicos mayores, durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

En añadidura, instituye también, con cargo al Erario Federal:

- Una pensión vitalicia para la viuda del ex presidente.

A lo anterior, es de hacer notar que en el Acuerdo 2763-BIS se expresa que se emitió en ejercicio de la facultad que confiere al Presidente de la República la fracción I del artículo 89 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal –las cual actualmente se encuentra abrogada-.

Al respecto, es de señalar que tales normas disponen lo siguiente:

El artículo 89 constitucional indica:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Los artículos 1, 2, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal marcan:

Artículo 1o.- El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta Ley, la que será aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Artículo 2o.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

- I. El Poder Legislativo,*
- II. El Poder Judicial,*
- III. La Presidencia de la República,*
- IV. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República,*
- V. El Departamento del Distrito Federal,*
- VI. Los organismos descentralizados,*
- VII. Las empresas de participación estatal mayoritaria,*
- VIII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones VI y VII.*

Sólo para los efectos de esta Ley, a las instituciones, dependencias, organismos, empresas y fideicomisos antes citados se les denominará genéricamente como entidades, salvo mención expresa.

Artículo 15.- El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el período de un año a partir del 1o. de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalen.

Artículo 16.- El Presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades a que se refieren las Fracciones I a IV del Artículo 2o. de esta Ley.

El Presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá también, en capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades relacionadas en las Fracciones VI a VIII del propio Artículo 2o. de esta Ley, que se determine incluir en dicho presupuesto.

Ahora bien, como bien se nota, el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal faculta al Presidente de la República para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Al ello, es de resaltar que ni los artículos 1, 2, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal ni algún otro precepto de ese ordenamiento jurídico indican que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República tendrá beneficios de carácter económico, social o de apoyo administrativo, con cargo al Presupuesto Federal.

Más aún, ni la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal, ni alguna otra ley, faculta al Presidente de la República para conferir tales beneficios a los ex presidentes.

Esa Ley no autoriza al Presidente de la República para conceder a la cónyuge ni a los hijos de los ex mandatarios el goce de prestaciones económicas con cargo al Erario Federal. Y tampoco lo faculta para disponer de una pensión a favor de las viudas de los ex mandatarios.

Más aún como lo expresa el Acuerdo, tales asignaciones se

habían venido efectuando “tradicionalmente”, desde 1983, en “forma discrecional”; es decir, sin base legal.

Empero, la misma discrecionalidad que antecedió a la expedición del citado Acuerdo para conferir las prestaciones que en él se consagran, pervive en la emisión del mismo, y se mantiene hasta la actualidad, pues no existe ley que justifique las ayudas a los ex presidentes, sus cónyuges, viudas o hijos.³⁴

El citado Acuerdo excede lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal, sobrepasando la facultad consignada por la fracción I del artículo 89 constitucional, pues dicha Ley en modo alguno confiere beneficios a los ex presidentes. Por tanto, tal asignación resulta inconstitucional.

Más aún, la autoridad competente para suscribir el referido Acuerdo es quien lo emite, que en el caso es el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, acompañado de la firma del Secretario de Estado a que el asunto corresponda.

No obstante, el Acuerdo fue firmado solamente por el Secretario de Programación y Presupuesto.³⁵ Es decir, no fue signado por el Presidente de la República que es quien tiene la facultad reglamentaria en términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo anterior, es de añadir que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal en que se cimentó el Acuerdo, fue abrogada por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.³⁶

³⁴El citado Acuerdo fue expedido sin base legal. Por tanto, los beneficios en él consagrados quebrantan el principio de legalidad.

³⁵Por lo menos eso indica el documento de mérito.

Es de recordar que quien ocupó el cargo de Secretario de Programación y Presupuesto en la época de emisión del Acuerdo 2763-BIS fue Carlos Salinas de Gortari.

En efecto, Carlos Salinas de Gortari fue titular de esa dependencia del 1 de diciembre de 1982 al 6 de octubre de 1987, *vid.*, Ruiz Massieu, Armando, *El Gabinete en México. Los gabinetes presidenciales*. Revisión histórica y propuesta de depuración, México, Editorial Océano, 1996, p. 311.

Sin embargo, no pasa desapercibido que la firma que aparece en el referido documento no se parece a la empleada por Carlos Salinas de Gortari.

³⁶Precisamente, la vigente Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, expedida el 29 de marzo de 2006, fue la que abrogó a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal.

De ahí que, suponiendo sin conceder que el referido Acuerdo hubiese tenido soporte real en los artículos 1, 2, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal —que no lo tuvo—, quedó sin sostén al perder efectos la Ley en que se sustentó.

Ello sin que pase desapercibido que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, actualmente en vigor, **no** contiene precepto que disponga algún tipo de ayuda, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, para los ex presidentes, sus cónyuges, viudas o hijos.³⁷

Por otra parte, es trascendente advertir que el Acuerdo 2763-BIS careció de publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual conlleva a su falta de obligatoriedad.

Ello es así porque el párrafo primero del artículo 3 del Código Civil Federal, ordena que las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.³⁸

En añadidura, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales —promulgada por el propio Miguel de la Madrid Hurtado, el 9 de diciembre de 1986, vigente en la fecha de expedición del referido Acuerdo— en los artículos 2, 3, fracciones II y III, y 4, claramente previene:³⁹

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del

³⁷Dicha Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Tal Ley obliga a que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, **no** en la discrecionalidad y flexibilidad.

³⁸En complemento del artículo 3, el numeral del Código Civil Federal manda que si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

³⁹De conformidad con el artículo Primero Transitorio, dicha ley entró en vigor a los tres meses de su publicación —el 24 de diciembre de 1986— en el Diario Oficial de la Federación. Esto es, inició su vigencia el 25 de marzo de 1987; o sea, unos días antes de la expedición del Acuerdo 2763-BIS.

Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;

III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

(El énfasis es nuestro).

Delospreceptostrascritosdesedglosa—eneltemaquenosocupa—que:

- El Ejecutivo Federal tiene el deber de publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos que sean de interés general, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Ello a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

En el caso concreto, el Ejecutivo Federal no cumplió con su deber de publicar el Acuerdo 2763-BIS para que tuviera aplicación y observancia.

Por consiguiente, la falta de publicación vulnera los artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, con la consecuencia directa de que el Acuerdo 2763-BIS no debe ser aplicado ni observado.

Así, el Acuerdo 2763-BIS es un acto carente de obligatoriedad. Ello independientemente de otras anomalías que pueda poseer.⁴⁰

⁴⁰La falta de publicación genera que el referido Acuerdo no deba ser aplicado ni observado.

De ese modo, las prestaciones ejecutadas con fundamento en el Acuerdo 2763-BIS constituyen, palmariamente, un pago de lo indebido, con todas las consecuencias que un hecho de esa naturaleza pueda generar, en menoscabo de la Hacienda Pública Federal, y el consiguiente daño patrimonial al Erario público.

De donde se colige que no hay razones jurídicas para mantener los efectos del Acuerdo 2763-BIS. Más aún, de conservarse, se continuaría generando un enriquecimiento sin causa para quienes reciban los beneficios, y un detrimento al Erario Federal.

Por lo tanto, lo que procede es suprimir cualquier beneficio, apoyos o ayudas que con base en dicho documento se han concedido –injustificadamente– a los ex presidentes, sus cónyuges, viudas o hijos.⁴¹

Finalmente, es de tener presente que durante el período de Miguel de la Madrid Hurtado se elaboró un anteproyecto “A” y uno “B” de “*Ley de Retiro para los Ex Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos*”. Pero tales documentos quedaron en eso, en eso, en meros anteproyectos, esbozos, sin culminar en una ley.

De ahí que, hoy por hoy, las prestaciones o beneficios otorgados por el Gobierno Federal a los ex mandatarios, sus cónyuges, viudas o hijos, **no tienen base legal**.⁴²

2.3 Reglamento del Estado Mayor Presidencial

El 16 de enero de 2004, el entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada, expidió el Reglamento del Estado Mayor Presidencial.⁴³

Dicho Reglamento abrogó a su homólogo publicado en el Diario

⁴¹Las prestaciones económicas pagadas con fundamento en dicho Acuerdo son materia de repetición (devolución), al tener como fuente un enriquecimiento sin causa, en la especie de pago de lo indebido.

⁴²Al Apéndice del presente estudio agregamos los referidos anteproyectos, los cuales obran en el Archivo General de la Nación, en la Galería 3, en el Grupo de documentos del Miguel de la Madrid Hurtado, volumen 99, expediente 4, en 12 fojas.

⁴³El Reglamento del Estado Mayor Presidencial de 2004 tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del EMP, como órgano técnico militar y como unidad administrativa de la Presidencia de la República, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades (artículo 1).

Oficial de la Federación el 4 de abril de 1986, por el entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado.⁴⁴

Del Reglamento de 2004 es de destacar la peculiaridad de que establece en su artículo 4, fracción I, como una de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial la de “Garantizar la seguridad de los ex presidentes de la República”:

Textualmente, el dispositivo señala:

Artículo 4.- El Estado Mayor Presidencial, a través de sus órganos, secciones y áreas operativas y demás unidades administrativas, planeará, organizará, coordinará, conducirá, ejecutará, supervisará y evaluará el desarrollo de sus actividades, para cumplir con eficiencia y eficacia las siguientes misiones generales:

1. Garantizar la seguridad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de su familia, de los Mandatarios y funcionarios extranjeros que visiten la República Mexicana, de los expresidentes de la República y de otras personalidades que por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal; así como proporcionar el apoyo logístico inherente a las actividades anteriores;

(El énfasis es nuestro).

En complemento, el artículo 15 del propio Reglamento del Estado Mayor Presidencial de 2004, inserto en el Título Cuarto: “De las atribuciones y responsabilidades”, del Capítulo IV: “De las atribuciones de las Secciones del Estado Mayor”, estatuye:

Artículo 15.- Corresponde a las secciones del Estado Mayor Presidencial, preparar planes, formular directivas, girar órdenes e instrucciones, así como supervisar el cumplimiento de las mismas, en sus áreas de competencia. (El énfasis es nuestro).

⁴⁴El Estado Mayor Presidencial tiene la función primordial de dar seguridad y apoyo logístico para el Presidente de la República.

Cabe mencionar que es en el año de 1926 cuando surge el Estado Mayor Presidencial. Ello con motivo de la reforma de la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, que trajo –entre otros cambios- la transformación de la Ayudantía de la Presidencia en Estado Mayor Presidencial.

Y en correlación con dicho precepto, el artículo 23, fracción III, del referido Reglamento dispone:

Artículo 23.- Corresponde a la Sección Séptima:

III. Proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los expresidentes de la República. (El énfasis es nuestro)

A lo anterior, es de apuntar que el Reglamento del Estado Mayor Presidencial de 2004 fue expedido por Vicente Fox Quesada en ejercicio de las facultades y obligaciones que confiere al Presidente de la República la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal; asimismo, con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Tales preceptos disponen lo siguiente:

- El artículo 89 constitucional indica:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. (El énfasis es nuestro).

- El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal estatuye:

Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República. (El énfasis es nuestro).

- El artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, dice:

ARTICULO 15. El Presidente de la República dispondrá en un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará

en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.

(El énfasis es nuestro).

De esos numerales se observa que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Presidente de la República para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

También se nota que el artículo 8º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé el beneficio para el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República. No prevé privilegios para los ex presidentes.

Igualmente, se ve que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos autoriza al Presidente de la República para disponer del Estado Mayor Presidencial, a efecto de que lo auxilie en la obtención de información general; planifique sus actividades personales, propias de su cargo de Presidente, y planifique las prevenciones para su seguridad. No prevé esos beneficios para los ex presidentes.

Para ello, el artículo 15 señala que el Estado Mayor Presidencial participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en servicios conexos a esas tareas. Y en ese tenor, el dispositivo añade que el Estado Mayor Presidencial: "Se organizará y funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo".

Pero ni el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ni el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea prevén que los ex presidentes cuenten con apoyo técnico alguno.

En efecto, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no prevé que los ex presidentes cuenten con apoyo técnico alguno.

Y es que ese numeral sólo estatuye la existencia de unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación para beneficio del propio

titular del Ejecutivo Federal, no para los ex mandatarios.

A su vez, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos dispone que el Estado Mayor Presidencial auxilie y dé apoyo y garantice la seguridad al Presidente de la República. No prevé que el Estado Mayor Presidencial deba garantizar la seguridad de los ex presidentes.

De lo anterior resulta que el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, expedido por Vicente Fox Quesada, excede tanto lo establecido tanto por el artículo 8º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como por lo ordenado en el artículo 15 de la Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Y con ello sobrepasa la facultad reglamentaria consignada en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal. Por consiguiente, deviene inconstitucional.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el artículo 1 es escrupulosa en precisar, taxativamente, cuáles son las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.⁴⁵

ARTICULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y

V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Entre esas misiones no incluye ni la de garantizar la seguridad ni la de proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los ex presidentes de la República.

De ahí que el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, expedido por Vicente Fox Quesada, al instaurar que una misión general del Estado Mayor Presidencial es la de garantizar la seguridad de los ex

⁴⁵A mayor abundamiento, ningún precepto de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que el Estado Mayor Presidencial deba garantizar la seguridad o proporcionar los requerimientos de seguridad mediata ni inmediata para los ex presidentes de la República.

presidentes de la República, y estatuir que la Sección Séptima del Estado Mayor Presidencial debe proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los ex presidentes, contraria lo ordenado por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que categóricamente determina en su artículo 1 cuáles son las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y entre esas misiones no contempla la de garantizar la seguridad de los ex presidentes.

En suma, el Reglamento del Estado Mayor Presidencial de 2004 –en los preceptos de mérito- vulnera lo establecido por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (la reglamentada). Asimismo, contraviene lo ordenado por el artículo 89, fracción I, constitucional que dispone la obligación del Presidente de la República de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Así, el artículo 4, fracción I del citado Reglamento es inconstitucional, al establecer que el Estado Mayor Presidencial, a través de sus órganos, secciones y áreas operativas y demás unidades administrativas, planeará, organizará, coordinará, conducirá, ejecutará, supervisará y evaluará el desarrollo de sus actividades, para cumplir con eficiencia y eficacia la misión general de garantizar la seguridad de los ex presidentes de la República.

De igual modo, el artículo 23, fracción III, de dicho Reglamento es inconstitucional, al disponer que la Sección Séptima del Estado Mayor Presidencial deberá proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los ex presidentes de la República.

2.4 Presupuesto de Egresos de la Federación

En principio es de recordar que el Presupuesto de Egresos de la Federación es un plan de acción expresado en términos financieros;⁴⁶ es un acto por el cual son previstos y autorizados los gastos del Estado y de otros servicios que las leyes subordinan a las mismas reglas.⁴⁷

⁴⁶Para Pedro Muñoz Amato, el Presupuesto General de un gobierno debe ser el programa que dirija todas las actividades gubernamentales en su función de orientar los procesos sociales y servir a los intereses del pueblo. *Vid.*, Muñoz Amato, Pedro, *Introducción a la administración pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 1954, p. 145.

⁴⁷Para Andrés Serra Rojas el Presupuesto de Egresos se forma con las previsiones financieras anuales en las que se calculan y analizan los gastos necesarios que el Estado debe hacer. *Vid.*, Serra Rojas, Andrés, *Derecho*

También es de señalar que:⁴⁸

- El Presupuesto de Egresos de la Federación tiene una vigencia anual: rige del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año del calendario.⁴⁹
- Compete a la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.⁵⁰

Esa aprobación forma parte de lo que se conoce como “ciclo presupuestario”, el cual implica cuatro etapas, a saber: formulación, aprobación, ejecución y fiscalización.⁵¹

administrativo. Segundo Curso, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 205.

Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa definen al Presupuesto como el instrumento idóneo para la programación de actividades de la Administración Pública Federal, motivo por el cual tiene relación directa con la planeación nacional, prevista en el artículo 26 constitucional, razón por la cual el Presupuesto tradicional ahora es un presupuesto por programas. *Vid.*, Delgadillo Gutiérrez, Humberto y Lucero Espinosa, Manuel, *Elementos de derecho administrativo. Segundo Curso*, México, Editorial Limusa, 1998, p. 38.

⁴⁸Es de señalar que la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que el Presupuesto es un acto administrativo, no una norma general.

Así lo ha considerado en tesis bajo el rubro: “*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR NO TENER EL CARÁCTER DE NORMA GENERAL*”.

⁴⁹Para cubrir los gastos públicos, en nuestro país la Ley de Ingresos de la Federación establece los recursos financieros que se derivan de la recaudación tributaria, de la venta de bienes y servicios públicos proporcionados por el gobierno, y por el nivel de endeudamiento público, etcétera.

⁵⁰*Vid.*, el párrafo primero de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

⁵¹En relación con las etapas del ciclo presupuestal *Vid.*, Ugalde, Luis Carlos, *Vigilando al Ejecutivo*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, Librero-Editor, 2000, pp. 34 a 65. asimismo, *Vid.*, Reyes Tépac, Marcial, “Las funciones de la Cámara de Diputados en el ciclo presupuestario en México”, *Facultades del Congreso en materia presupuestaria/proyecto de Presupuesto de Egresos 2004*, Antologías, Compilador Eduardo Espinoza Pérez, México, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, diciembre de 2003, pp. 39 a 61.

De esas cuatro etapas, la de formulación se refiere al procedimiento de elaboración del proyecto de Presupuesto, que compete en exclusiva al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esa etapa culmina cuando el Ejecutivo entrega a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto, a más tardar el 8 del mes de septiembre de cada año -o a más tardar el 15 de diciembre, cuando inicie su encargo el Presidente de la República-.

La fase de aprobación toca en exclusiva a la Cámara de Diputados, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Esta etapa lleva un término aproximado de tres meses, que inicia cuando el Ejecutivo presenta el proyecto de Presupuesto, a más tardar el 8 de septiembre, y concluye a más tardar el 15 de noviembre siguiente -salvo cuando inicie su encargo el Presidente de la República, en que el plazo es muy breve-.

- El Presupuesto de Egresos se norma por diversos principios, entre los que destaca el de obligatoriedad, ordena que: *“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.”*

Tal principio se encuentra contenido en el artículo 126 de la Constitución Federal.

Pues bien, es de resaltar que a partir del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2001, fue que se empezó a incluir la asignación de recursos para pagar percepciones o compensaciones a los ex presidentes.

Precedentemente al citado Decreto, ningún Decreto de Presupuesto previó asignación alguna ni para pagar percepciones, pensiones o compensaciones a los ex presidentes, ni para pagar pensiones, compensaciones o prestaciones a sus viudas o hijos.⁵²

⁵²De acuerdo con lo ordenado por el artículo 126 constitucional, ninguna dependencia u oficina del Gobierno Federal podrá realizar ningún gasto que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el año fiscal respectivo, o en ley posterior.

Fernando A. Orrantía Arellano escribe que mediante el Presupuesto, los gobiernos ordenan cuantitativa y cualitativamente sus ingresos y sus gastos, haciendo una estimación o pronóstico del monto de ambos conceptos. A través del Presupuesto de Egresos, la Constitución impone un orden en el gasto público, al requerir que todos los gastos deban ser aprobados previamente por la Cámara de Diputados. De este modo, se evita que las erogaciones queden

Quien introdujo ese tipo de asignaciones fue el entonces Presidente Vicente Fox Quesada. Eso lo realizó al elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2001, documento que presentó ante la Cámara de Diputados.⁵³

Y desde ese entonces, concretamente, tales asignaciones se han venido incluyendo en el Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente el Ejecutivo Federal presenta ante la Cámara de Diputados.

Ello no obstante la ausencia de una ley que explique, justifique y sirva de apoyo legal a tal asignación de recursos a los ex presidentes.

2.4.1 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001

Es a partir del ejercicio fiscal 2001 que se empiezan a asignar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para cubrir percepciones a quienes hayan desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal.

Previo al referido ejercicio fiscal, los pagos a ex presidentes, a sus viudas e hijos, además de carecer de sustento en ley, se llevaba a cabo sin asignación presupuestal.

Pero en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, en el Título Cuarto “De la disciplina presupuestaria”, Capítulo II “De los servicios personales”, en el artículo 42, antepenúltimo párrafo, se estableció:⁵⁴

al criterio o discreción de los funcionarios públicos, que podrían gastar en exceso o simplemente gastar innecesariamente. El presupuesto limita, ordena, clasifica y controla el gasto de los tres Poderes de la federación, y de los entes constitucionalmente autónomos. *Vid.*, Orratia, Arellano, Fernando A., *Las facultades del Congreso Federal en materia fiscal*, México, Editorial Porrúa, 2001 (2ª edición), pp. 69 a 71.

⁵³La Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2001, aprobó dichas asignaciones propuestas por Vicente Fox Quesada, sin modificación alguna.

Y así –sin modificación alguna- desde ese ejercicio fiscal de 2001 hasta la actualidad, la Cámara de Diputados ha seguido aprobando tales asignaciones año con año, sin variar en esa parte los proyectos de Presupuesto que le presenta el titular del Ejecutivo Federal.

⁵⁴*Vid.*, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al puesto de Secretario de Estado con nivel salarial SE1, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo.⁵⁵ (El énfasis es nuestro).

Como se advierte, el numeral alude a recursos federales para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal.

Al efecto, el precepto indica que tales percepciones no podrán exceder el monto que se cubre al puesto de Secretario de Estado con nivel salarial SE1.

A eso, desde advertir que el referido Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, fijó como percepción ordinaria neta mensual para la Secretaría de Estado la cantidad de \$ 149,327.27.

Por tanto, ese monto mensual es el que se entregó a cada ex presidente.

En complementode esa cantidad mensual, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001 dispuso el pago de las percepciones del personal de apoyo a los ex presidentes.

Fiscal de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000.

⁵⁵En los dos últimos párrafos, el citado artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2001 señala:

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, incluyendo sueldos, estímulos al desempeño y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que, conforme a las disposiciones del presente Decreto, perciban los servidores públicos, detallando nombre y puesto, incluyendo aquellas personas que, de conformidad con el artículo 56 de este Decreto, se encuentren contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Al respecto, es de recordar que el Acuerdo Presidencial 2763-BIS –aun sin base legal- dice que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas, a un total de 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabulares: 1 Director General; 2 Directores de Área; 4 Subdirectores; 4 Jefes de Departamento; 1 Secretaria de Director General; 1 Secretaria de Director de Área; 2 Secretarías de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Chóferes.

Así, las percepciones del personal de apoyo a los ex presidentes a que alude el Presupuesto Federal de 2001, son las sumas que mensualmente se pagaron a los empleados de la Federación que se mencionan en el Acuerdo Presidencial 2763-BIS.

Al respecto, es de mencionar que el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, señaló las percepciones ordinarias netas mensuales autorizadas para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades. Ello con indicadores de grupo jerárquico que se presentan en una tabla en forma descendente, a los puestos tradicionales de Jefatura de Departamento hasta Presidente de la República.

De ese modo, por ejemplo, estableció para Director General una percepción total neta mensual mínima de \$ 80,241.70, y una máxima de 131,919.36. Para Director de Área dispuso una percepción total neta mensual mínima de \$ 36,544.20, y una máxima de \$ 80,241.70. Para Subdirector de Área determinó una percepción total neta mensual mínima de \$ 18,928.80, y una máxima de \$ 40,692.79. Para Jefe de Departamento estatuyó una percepción total neta mensual mínima de \$ 14,108.60, y una máxima de \$24,289.11.

En este tenor, a la percepción mensual de \$ 149,327.27, para cada ex presidente, hay que adicionar el gasto de los 25 empleados de personal de apoyo con base en esos indicadores.

Y a eso habrá que añadir las percepciones correspondientes a 1 secretaria de director general; 1 secretaria de director de área; 2 secretarías de subdirector; 3 técnicos especializados, y 3 chóferes, cuyas percepciones no aparecen en el Presupuesto de Egresos, pero que deben encontrarse en los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Federal.

Todo ello para calcular el gasto público federal que en 2001 se ejerció para los ex presidentes.

A lo anterior, es de observar que el artículo 42 del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, no prevé que deba cubrirse a los ex mandatarios:

- un seguro de vida, y
- un seguro de gastos médicos mayores.

Menos menciona que miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México se han de poner a las órdenes de cada ex presidente con cargo al Presupuesto de la Federación.

Por lo demás, tampoco asigna percepciones:

- a la cónyuge del ex mandatario o a su viuda, o
- a los hijos del ex mandatario.

De donde se colige que cualquier pago adicional establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, además de que carece de base en una ley, también tiene la irregularidad de falta de sostén presupuestal.⁵⁶

Ello con todas las consecuencias y responsabilidades, tanto por el pago indebido como por la recepción indebida de las percepciones.

2.4.2 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, reitera lo establecido en el Decreto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del 2001.

De esa manera, en el Título Tercero “Del ejercicio por resultados del gasto público y la disciplina presupuestaria”, Capítulo IV “De los servicios personales”, en el artículo 41, penúltimo párrafo, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, dice:

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se

⁵⁶Hay que recordar que el artículo 126 de la Constitución Federal ordena: No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.”

refiere el artículo 3 de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo.⁵⁷ (El énfasis es nuestro).

Este dispositivo reproduce casi literalmente, el antepenúltimo párrafo del artículo 42 del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, con la adición de las palabras “al primer nivel salarial”.⁵⁸

Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 también establece recursos federales para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, en el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado.

Referente a eso, dicho Decreto fija una percepción ordinaria neta mensual para Secretaría de Estado en \$ 149,327.27. Por tanto, esa cantidad mensual es la que se entregó a cada ex presidente.

Conjuntamente, el citado Decreto para el ejercicio fiscal 2002 también dispuso el pago de las percepciones al personal de apoyo a los ex presidentes.

Al respecto, el mismo artículo 41 de ese Decreto consigna la percepción ordinaria neta mensual autorizada para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, en forma descendente, desde Jefatura de Departamento hasta Presidente de la República.⁵⁹

⁵⁷En el párrafo último, el artículo 41 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, señala:

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁵⁸El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de ese año.

⁵⁹Para eso emplea una tabla con los siguientes elementos:

- Indicador de grupo jerárquico;
- Puestos de referencia;
- Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos

Así, por ejemplo, establece para Director General una percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada) mínima de \$ 81,695.85 y una máxima de 139,834.50. Para Director de Área dispone una percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada) mínima de \$ 36,544.20, y una máxima de \$ 85,858.60. Para Subdirector de Área determina una percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada) mínima de \$ 20,211.78, y una máxima de \$ 43,541.30. Para Jefe de Departamento estatuye una percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada) mínima de \$ 14,200.05, y una máxima de \$ 25,989.40.

Con esos indicadores se puede calcular el gasto del personal de apoyo a los ex presidentes, por los menos de los niveles de Jefe de Departamento a Director General, pagados en 2002. Pero a ello habrá que añadir las percepciones correspondientes a 1 Secretaria de Director General; 1 Secretaria de Director de Área; 2 Secretarías de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Choferes, para los cuales habrá de consultarse el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo demás, no se debe perder de vista que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 **no prevé** que deba cubrirse a los ex mandatarios:

- seguro de vida,
- ni seguro de gastos médicos mayores.

Tampoco menciona que miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México se deban poner a las órdenes de cada ex presidente con cargo al Presupuesto de la Federación.

Ni estipula percepciones:

- a la cónyuge del ex mandatario o a su viuda, o
- a los hijos del ex mandatario.

En todo caso, es de reiterar que cualquier pago para los ex mandatarios y su personal de apoyo, no obstante que aparezca en el Decreto de Presupuesto, carece de base en una ley, pues no existe disposición de esa naturaleza que lo consigne.

(Mínimo y Máximo), y

- Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada) (Mínimo y Máximo).

2.4.3 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, en el Título Tercero “Del ejercicio por resultados del gasto público y la disciplina presupuestaria”, Capítulo IV “De los servicios personales”, en el penúltimo párrafo del artículo 38 estatuye:⁶⁰

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. (El énfasis es nuestro).⁶¹

Como se nota, el dispositivo repite, casi al pie de la letra, lo dispuesto en el artículo 41, penúltimo párrafo, del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, con la única variante de que la parte que dice “a que se refiere el Anexo 1.B”, sustituye a la que indicaba “a que se refiere el artículo 3”.

Así, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003 determina recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, los cuales consisten en el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado.

Al efecto, establece la percepción ordinaria neta mensual para Secretaría de Estado, en \$ 149,327.27. Por tanto, esa es la cantidad mensual que se entregó a cada ex presidente en 2003.

Al mismo tiempo, el citado Decreto también dispuso el pago de las percepciones al personal de apoyo a los ex presidentes.

⁶⁰El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003 se publicó el 30 de diciembre 2002.

⁶¹En su párrafo último, el artículo 40 del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, indica:

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En relación con eso, es de insistir que ese personal es al que alude el Acuerdo Presidencial 2763-BIS referente a 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabulares: 1 Director General; 2 Directores de Área; 4 Subdirectores; 4 Jefes de Departamento; 1 Secretaria de Director General; 1 Secretaria de Director de Área; 2 Secretarías de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Chóferes.

Al respecto, el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, señala las percepciones de varias de esas categorías de servidores públicos. Ello lo dispone en el Anexo 10:

ANEXO 10. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Enlace			10,667.08	15,680.62
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado y Oficialía Mayor o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

Con las percepciones fijadas en el Anexo transcrito se puede calcular el gasto del personal de apoyo a los ex presidentes en los niveles de Director General a Jefe de Departamento. Pero para calcular el total de gasto del personal de apoyo, habrá que revisar el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal. Ello por lo que se

refiere al tabulador para determinar las percepciones correspondientes a 1 Secretaria de Director General; 1 Secretaria de Director de Área; 2 Secretarías de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Choferes, que no aparecen en el Anexo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

A lo anterior, no se debe perder de vista que el citado Decreto no prevé que deba cubrirse a los ex mandatarios:

- seguro de vida,
- ni seguro de gastos médicos mayores.

Tampoco menciona que miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México se deban poner a las órdenes de cada ex presidente con cargo al Presupuesto de la Federación.

Ni estipula percepciones para:

- la cónyuge del ex mandatario o a su viuda, o
- los hijos del ex mandatario.

En todo caso, es de señalar cualquier pago de los estatuidos para los ex mandatarios en el Decreto de Presupuesto 2003, carece de base en una ley que lo consigne.

2.4.4 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, el Título Tercero “Del ejercicio por resultados del gasto público y la disciplina presupuestaria”, Capítulo IV “De los servicios personales”, el penúltimo párrafo del artículo 40 establece:⁶²

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado,

⁶²Vid., el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. (El énfasis es nuestro).

Este dispositivo copia, palabra por palabra, a su predecesor, y los comentarios arriba vertidos le resultan aplicables.

Al efecto, establece la percepción ordinaria neta mensual para Secretaría de Estado, en \$ 149,327.27. Por tanto, esa es la cantidad mensual que se entregó a cada ex presidente en 2004.

Para calcular el gasto federal de los ex presidentes y del personal de apoyo que tengan asignado los ex presidentes, es de considerar que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, en su Anexo 12 señala los límites de percepción neta ordinaria de diversas categorías de servidores públicos, entre las que se encierran las que van de Jefe de Departamento a Secretario de Estado:

ANEXO 12. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (Pesos)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	A ese cálculo				
O	Jefe de Departamento	305	460	10,667.08	15,680.62
N	Subordinación de Área	461	700	14,200.05	25,985.40
M	Dirección de Área	701	970	20,211.78	43,541.30
L	Dirección General Adjunto o Titular de Entidad	971	1216	36,544.20	85,858.60
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad			60,421.90	112,864.70
J	Jefe de Unidad o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
I	Titulares de Entidad	1497	1640	109,662.40	146,257.20
H	Subsecretaría de Estado y Oficina Mayor o Titular de Entidad	1641	3200	138,999.09	145,355.51
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
	Presidencia de la República	4897	7442		149,327.27
					155,042.30

de Director General; 1 Secretaria de Director de Área; 2 Secretarías de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Choferes, que no aparecen en el Anexo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Por lo demás, no se debe pasar por alto que el citado Decreto **no** indica recursos para cubrir a los ex mandatarios:

- ni seguro de vida,
- ni seguro de gastos médicos mayores.

No menciona que miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México se deban poner a las órdenes de cada ex presidente con cargo al Presupuesto de la Federación.

Tampoco dispone percepciones para:

- la cónyuge del ex mandatario o a su viuda, o
- los hijos del ex mandatario.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que no obstante que el Decreto de Presupuesto 2004 señale recursos para los ex mandatarios, no existe una ley que justifique la asignación de los mismos.

2.4.5 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, en el Título Tercero "Del ejercicio por resultados del gasto público y la disciplina presupuestaria", Capítulo IV "De los servicios personales", en el penúltimo párrafo del artículo 38, prolonga la regla de su predecesor de asignar percepciones a los ex presidentes, pero tiene la novedad de añadir recursos para la compensación al personal militar del Estado Mayor Presidencial de apoyo a los ex mandatarios.⁶³

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B de este Decreto, incluye los recursos para cubrir

⁶³El Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004.

las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial.⁶⁴ (El énfasis es nuestro).

En efecto, dicho Decreto continúa con la pauta originada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001 y reproducida en los años 2002, 2003 y 2004, pero incrementa los recursos para los ex presidentes.

Ello porque a los recursos federales para cubrir las percepciones de los ex presidentes y del personal de apoyo que tenga asignado cada ex presidente,⁶⁵ adiciona la compensación al personal militar del Estado Mayor Presidencial de apoyo a cada ex presidente.

Tal “compensación”, instituida originalmente en el Acuerdo presidencial 7637 de 1976, pone de modo vitalicio y a las órdenes directas de cada ex presidente un total de **78** miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México, entre ellos un General.

Ahora bien, para calcular el gasto federal de los ex presidentes, es de considerar que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 establece la percepción ordinaria neta mensual para Secretaría de Estado, en \$ 149,327.27. Por tanto, esa es la cantidad mensual que se entregó a cada ex presidente en ese año.

En cuanto a las percepciones de personal civil de apoyo, el Anexo **11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el**

⁶⁴El párrafo final del artículo 38 del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 establece:

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁶⁵Es de señalar que ese personal civil de apoyo es de 25 empleados de la Federación, con las siguientes categorías y niveles tabulares: 1 Director General; 2 Directores de Área; 4 Subdirectores; 4 Jefes de Departamento; 1 Secretaria de Director General; 1 Secretaria de Director de Área; 2 Secretarias de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Choferes.

ejercicio fiscal 2005 señala la percepción neta ordinaria de diversas categorías de servidores públicos civiles que van de Enlace a Presidente de la República:

ANEXO 11. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (Pesos)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada) pesos	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Enlace			10,667.08	15,680.62
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado y Oficialía Mayor o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

No obstante, al cálculo que se realice, habrá que sumar las percepciones de: 1 Secretaria de Director General; 1 Secretaria de Director de Área; 2 Secretarías de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Choferes, que no aparecen ni en el Anexo 11 ni en algún otro Anexo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para

el ejercicio fiscal 2005.

En cuanto al cálculo de la “compensación” de los miembros del personal militar del Estado Mayor Presidencial asignado a los ex presidentes, cabe advertir que para el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, **no** contiene una tabla de percepciones al respecto.

Para suponer ese gasto habrá que considerar que el Acuerdo presidencial 7637 establece el siguiente personal al servicio de cada ex presidente: 1 General, 4 Jefes, 8 Oficiales y 32 de Tropa del Ejército; 2 Jefes, 4 Oficiales y 16 de Tropa de la Armada; y, 1 Jefe, 2 Oficiales y 8 de Tropa de la Fuerza Aérea.⁶⁶

A lo anterior, es de resumir que de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, con cargo al Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, deberán pagarse:

- Las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, en el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado.⁶⁷
- Las percepciones del personal civil de apoyo a cada ex presidente;
- Y,
- La “compensación” que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial que apoya a cada ex presidente.

Por lo demás, el citado Decreto no indica recursos para cubrir a los ex mandatarios:

- ni seguro de vida,
- ni seguro de gastos médicos mayores.

Tampoco dispone percepciones para:

- la cónyuge del ex mandatario o su viuda, o
- los hijos del ex mandatario.

Por lo demás, es de apuntar que los recursos que para los ex ⁶⁶El citado Acuerdo también indica que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio.

⁶⁷La percepción ordinaria neta mensual para Secretario de Estado, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 es de \$ 149,327.27.

presidentes asignó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, carecieron de sustento legal, pues no existe una ley que justifique la asignación de los mismos.

2.4.6 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, en el Título Tercero “Del ejercicio por resultados del gasto público y la disciplina presupuestaria”, Capítulo III “De los servicios personales”, en el penúltimo párrafo del artículo 40 señala: ⁶⁸

*El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este Artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial.*⁶⁹ (El énfasis es nuestro).

Este dispositivo copia al pie de la letra a su predecesor, de modo que los comentarios que anteceden le son aplicables.

A ello es de añadir que para calcular el gasto de los ex presidentes y del personal civil de apoyo que les es asignado, es de tomar en cuenta que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, en su Anexo 13, señala los límites de percepción neta ordinaria de diversas categorías de servidores públicos, que van de Enlace a Presidente de la República, a saber:

⁶⁸ *Vid.*, el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005.

⁶⁹ El párrafo final del artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 establece:

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ANEXO 13. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada) (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,131.35	15,119.33
O	Jefatura de Departamento	305	460	13,335.02	29,430.99
N	Subdirección de Área	461	700	18,074.87	47,707.19
M	Dirección de Área	701	970	34,076.37	94,088.38
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	56,189.31	123,753.47
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	74,615.90	158,788.60
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	98,160.77	159,847.23
I	Oficial Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	118,316.98	160,271.92
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	118,316.98	164,302.98
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad			164,573.49	
	Presidente de la República			167,255.94	

Igualmente, es de resaltar que la percepción ordinaria neta mensual para Secretario de Estado, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 la señala en \$ 164,573.49. Por tanto, esa es la cantidad que se entregó mensualmente a cada ex presidente en ese año.

Además, es de hacer notar que para el cálculo de la “compensación” de los miembros del personal militar del Estado Mayor Presidencial de apoyo a los ex presidentes, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 no contiene una tabla que permita calcular esas percepciones.

Por último, es de apuntar que los recursos presupuestales para los ex presidentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 carecieron de sustento legal, pues no existe una ley que justifique esa asignación presupuestal.

2.4.7 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, cuyo proyecto correspondió elaborar a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, marca un cambio importante en relación con los Decretos para ejercicios anteriores, pues añade recursos para el beneficiario del ex presidente, a falta de éste.⁷⁰

Así lo especifica el penúltimo párrafo del artículo 20 del Título Tercero “De los lineamientos generales para el ejercicio fiscal”, Capítulo III “De los servicios personales”, del referido Decreto:

*El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial.*⁷¹ (El énfasis es nuestro).

De ese modo, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, con cargo al Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República deberán pagarse:

- Las “compensaciones” de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, en el monto que se cubre al primer

⁷⁰ *Vid.*, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006.

⁷¹ El párrafo final del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 establece:

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- nivel salarial del puesto de Secretario de Estado;⁷²
- Las “compensaciones” del personal civil de apoyo a cada ex presidente;
 - La “compensación” que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial que apoya a cada ex presidente; y,
 - A falta de quien haya desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, la compensación a quien, en términos de las disposiciones aplicables, sea su beneficiario.

El referido Decreto cambia el vocablo “percepciones” que se había usado en Decretos anteriores por el de “compensaciones”.⁷³

Empero, el precepto es ambiguo al decir que incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal “o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario”.

Y es que ese “a falta de éste” no es claro si se refiere a los casos de los artículos 84 y 85 de la Constitución, en que ante la falta de Presidente de la República se designa uno interino o uno provisional, al que por supuesto no le queda el apelativo de “beneficiario”. O bien alude al caso de fallecimiento de un ex presidente, para que se otorgue compensación económica a su beneficiario. Este parece ser el sentido del precepto.

Pero si se refiere a esto último, habrá que sumar tales “compensaciones” a las cargas presupuestales que desde el 2001 se vienen estableciendo a favor de los ex presidentes, y ahora, extendidas a su “beneficiario”, *“en términos de las disposiciones aplicables”*.

Empero, en cuanto a los recursos para cubrir las compensaciones al beneficiario, a falta de quien han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 es omiso en indicar en qué consisten y el monto de las mismas.

Por lo que se refiere a las “compensaciones” a quienes han

⁷²La percepción ordinaria neta mensual para Secretario de Estado, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 la determinada en \$ 149,327.27.

⁷³Cabe mencionar que la palabra compensaciones” fue introducida por vez primera en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 pero acotada a los recursos para el personal militar del Estado Mayor Presidencial que apoya a cada ex presidente.

desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, es de señalar que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 establece como monto para el puesto de Secretario de Estado la cantidad de \$ 150,018.48. Por tanto, ese es el monto que se entregó mensualmente a cada ex presidente en ese año.

Por otra parte, en lo que hace al cálculo del gasto del personal civil de apoyo a cada ex presidente, es de tomar en cuenta que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, en su Anexo 15 señala los límites de percepción neta ordinaria de diversas categorías de servidores públicos, que van de Enlace a Presidente de la República, a saber:

ANEXO 15. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,331.47	15,587.35
O	Jefatura de Departamento	305	460	13,363.81	29,614.09
N	Subdirección de Área	461	700	18,138.34	48,151.38
M	Dirección de Área	701	970	34,325.84	95,195.17
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	56,754.68	125,284.04
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	75,444.50	151,775.09
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,393.16	145,704.08
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	107,792.90	146,091.76
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	107,792.90	149,771.55
G	Secretaría de Estado			150,018.48	
	Presidente de la República			152,467.17	

A ese calculo habrá que agregar las percepciones de: 1 secretaria de director general; 1 secretaria de director de área; 2 secretarías de subdirector; 3 técnicos especializados, y 3 chóferes, que no aparecen en el Anexo 15 ni en algún otro Anexo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.

En cuanto al cálculo de la "compensación" de los miembros del personal militar del Estado Mayor Presidencial asignado a los ex presidentes, cabe advertir que para el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 no contiene una tabla de percepciones al respecto.

Para calcular ese gasto hay que considerar que el Acuerdo presidencial 7637 establece el siguiente personal al servicio de cada ex presidente: 1 General, 4 Jefes, 8 Oficiales y 32 de Tropa del Ejército; 2 Jefes, 4 Oficiales y 16 de Tropa de la Armada; y, 1 Jefe, 2 Oficiales y 8 de Tropa de la Fuerza Aérea. También indica que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio.

Finalmente, es de advertir que los recursos que dicho Decreto asigna a los ex presidentes carecen de sustento legal, pues no existe una ley que justifique la asignación de los mismos.

2.4.8 Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008⁷⁴ -cuyo proyecto correspondió elaborar a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa- en el Título Tercero “De los lineamientos generales para el ejercicio fiscal”, Capítulo III “De los servicios personales”, en el penúltimo párrafo del artículo 19 estatuye:⁷⁴

*El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial.*⁷⁵

Tal dispositivo transcribe textualmente a su predecesor, por lo que le son aplicables los comentarios antes emitidos.

⁷⁴*Vid.*, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007.

⁷⁵El párrafo final del artículo 19 del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 establece:

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A lo anterior, es de advertir que al día de hoy, de conformidad con el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, se pagan con cargo al Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República:

- Las “compensaciones” a quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, en el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado;
- Las “compensaciones” del personal civil de apoyo a cada ex presidente;
- La “compensación” al personal militar del Estado Mayor Presidencial que apoya a cada ex presidente; y,
- A falta de quien haya desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, la compensación a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario.

Por lo que demás, el citado Decreto no indica recursos para cubrir a los ex mandatarios:

- ni seguro de vida,
- ni seguro de gastos médicos mayores.

Tampoco dispone ese tipo de seguros para:

- la cónyuge del ex mandatario o su viuda, o
- los hijos del ex mandatario.

Por lo que se refiere a las “compensaciones” que mensualmente recibe cada ex presidente, es de considerar que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 establece como monto mensual para el puesto de Secretario de Estado la cantidad de \$ 152,467.17.

En lo que hace al cálculo del gasto correspondiente a las “compensaciones” del personal civil de apoyo a cada ex presidente, es de tomar en cuenta que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en su Anexo 15, señala los límites de percepción neta ordinaria de diversas categorías de servidores públicos, que van de Enlace a Presidente de la República, a saber:

ANEXO 15. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,331.47	15,442.24
O	Jefatura de Departamento	305	460	13,202.55	29,797.20
N	Subdirección de Área	461	700	18,011.77	48,595.57
M	Dirección de Área	701	970	34,325.84	96,301.95
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	57,320.04	126,814.61
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	76,213.10	151,775.09
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,393.16	145,704.08
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	107,792.90	146,091.76
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	107,792.90	149,771.55
G	Secretaría de Estado			150,018.48	
	Presidente de la República			152,467.17	

A ese cálculo habrá que agregar las percepciones de: 1 Secretaría de Director General; 1 Secretaría de Director de Área; 2 Secretarías de Subdirector; 3 Técnicos especializados, y 3 Chóferes, que no aparecen en el Anexo 15 ni en algún otro Anexo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

En cuanto al cálculo de la “compensación” de los miembros del personal militar del Estado Mayor Presidencial asignado a los ex presidentes, cabe advertir que para el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 no contiene una tabla de percepciones al respecto.

Para calcular ese gasto hay que considerar que el Acuerdo presidencial 7637 establece el siguiente personal al servicio de cada ex presidente: 1 General, 4 Jefes, 8 Oficiales y 32 de Tropa del Ejército; 2 Jefes, 4 Oficiales y 16 de Tropa de la Armada; y, 1 Jefe, 2 Oficiales y 8 de Tropa de la Fuerza Aérea. También indica que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio.

Respecto de los recursos para cubrir las “compensaciones” al

beneficiario, a falta de quien ha desempeñado el cargo de Presidente de la República, es de advertir que el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 es omiso en indicar en qué consisten y el monto de las mismas.

Finalmente, es de resaltar que los recursos que dicho Decreto de Presupuesto asigna a los ex presidentes no poseen de sustento legal, ya que no existe una ley que justifique la asignación de los mismos.

También es de señalar que los beneficios –llámeseles pensiones, percepciones o compensaciones, etc.- a los ex presidentes son actualmente mayores que los establecidos en el Presupuesto de Egresos del 2001, cuando fueron introducidos por primera vez. Asimismo, es de apuntar que puesto que el Decreto de Presupuesto de Egresos es anual y que quien lo aprueba es la Cámara de Diputados, habrá que ver si para los ejercicios fiscales siguientes se continúa con la dinámica de establecer tales prerrogativas para los ex mandatarios o si por el contrario se omiten esas asignaciones, considerando que no tienen base legal.

2.5 Unidad administrativa responsable de la entrega de las pensiones a ex-Presidentes

La responsable de la entrega de las pensiones, percepciones, compensaciones o los apoyos a ex los mandatarios es una Unidad Administrativa adscrita a la Presidencia de la República.

Dicha Unidad, encargada del “APOYO A EX-PRESIDENTES”, en el 2006 marcaba en su página de Internet que 84 funcionarios públicos estaban al servicio de los ex presidentes.⁷⁶

Después, redujo ese número a 72 empleados (23 mandos medios superiores y 49 técnicos operativos).⁷⁷

Empero, entonces dicha página de Internet de la Presidencia de la República, señalaba al personal de apoyo a los ex presidentes de manera general. Es decir, no había una asignación de empleados, en lo particular, para cada ex presidente.

El fundamento de ese apoyo –así lo indicaba el portal de la Presidencia de la República- era el artículo 38, párrafo séptimo del

⁷⁶De ese personal, 25 servidores correspondían al nivel de mandos medios y superiores, y 59 eran técnicos operativos.

⁷⁷Vid., <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/>.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, precepto que a la letra dice:

“El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el anexo 1.B de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes hayan desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquellas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo...”

En la actualidad (2008), ese portal de Internet de la Presidencia de la República reitera la existencia de una oficina administrativa de “APOYO A EX-PRESIDENTES”.

Asimismo, repite que ese apoyo se basa en el artículo 38, párrafo séptimo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003, y transcribe dicho precepto.

Es decir, la Presidencia de la República no señala alguna ley que sirva de fundamento del referido “APOYO A EX-PRESIDENTES”.

Ello es obvio, pues no existe soporte legal para la asignación de tales prestaciones.

Lo anterior, sin que pase inadvertido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Presupuesto de Egresos de la Federación **no** es una ley, sino un mero acto administrativo.⁷⁸

Por lo demás, es de apuntar que actualmente se observa que la Presidencia de la República particulariza la asignación de servidores públicos civiles de apoyo a los ex presidentes.

Así, se nota que:⁷⁹

- Vicente Fox Quesada tiene asignados a siete servidores públicos en las siguientes categorías: 2 Directores de Área, 4 Subdirectores de Área y 1 Jefe de Departamento:
- Ernesto Zedillo Ponce de León únicamente cuenta con dos

⁷⁸Vid., la SENTENCIA, tres votos particulares, dos paralelos, uno de minoría y uno concurrente, relativos a la Controversia Constitucional 109/2004, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

⁷⁹Vid., <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/exprs/>

empleados: 1 Subdirector de Área y 1 Jefe de Departamento.

- Carlos Salinas de Gortari tiene a sus órdenes a un total de doce empleados que son: 2 Directores Generales Adjuntos, 6 Subdirectores de Área y 4 Jefes de Departamento.
- Miguel de la Madrid Hurtado tiene a nueve personas a su servicio: 1 Director General Adjunto, 5 Subdirectores de Área y 3 Jefes de Departamento.
- En cuanto a Luis Echeverría Álvarez, se nota que aunque se informa que tiene servidores públicos a su disposición, la Presidencia de la República no indica cuántos son ni anuncia qué nivel poseen.

Ello con el pretexto de que como Luis Echeverría Álvarez no cuenta con personal asignado en niveles de puesto de mandos medios o superiores, el artículo 7, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 13 de su Reglamento, no obliga a incluir los nombres, domicilios, cargos, niveles de puesto, números telefónicos, domicilios y dirección electrónica de los servidores públicos de nivel operativo asignados al citado ex presidente.

Por lo demás, es evidente lo discrecional y arbitrario de la asignación del personal civil a los ex presidentes, pues mientras Ernesto Zedillo Ponce de León cuenta con dos empleados, Carlos Salinas de Gortari tiene doce personas a sus órdenes.

En cuanto a los miembros del personal militar del Estado Mayor Presidencial asignados a cada ex presidentes, cabe advertir que la página de Internet de la Unidad encargada del "APOYO A EX-PRESIDENTES, de la Presidencia de la República, no informa nada. No da a conocer ni el número de militares, ni las categorías de los mismos que reciben "compensaciones" por apoyar a los ex mandatarios.⁸⁰

Tampoco indica si los ex presidentes, durante su estancia o

⁸⁰Cabe señalar que la página de la Presidencia de la República, en el Directorio correspondiente al Estado Mayor Presidencial, tiene un listado de 142 servidores del Estado Mayor Presidencial, iniciando por un General de Brigada Diplomado de Estado Mayor - Jefe del Estado Mayor Presidencial. Pero no indica nada relacionado con el personal militar de apoyo a los ex presidentes, ni en lo general, ni en lo particular.

Vid., http://www.presidencia.gob.mx/directorio/?servidorID=CA_CJ520501

residencia en el extranjero –por ejemplo, Carlos Salinas radicó en Dublin- continúan con el apoyo de personal civil y militar que proporciona la Presidencia de la República.

Por otra parte, nada informa respecto de los recursos para cubrir las “compensaciones” al beneficiario, a falta de quien ha desempeñado el cargo de Presidente de la República. Esto es, no da a conocer ni el número de beneficiarios, ni las “compensaciones” que con cargo al Presupuesto de Egresos se les están pagando.

De lo anterior resulta que la información que ofrece la Presidencia de la República en su portal sobre el “APOYO A EX-PRESIDENTES, es incompleto y, por ende, poco transparente.

2.6 Revisión realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Presidencia de la República en relación con los apoyos a los ex presidentes

En este punto, en principio es de señalar que en junio de 2007, el Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, notificaron a la Coordinadora General de Administración de la Presidencia de la República la inclusión en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, correspondientes a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del 2006.⁸¹

Igualmente, es de anotar que en marzo de 2008, la Auditoría Superior de la Federación entregó a la Cámara de Diputados el “Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006”.

⁸¹Es de señalar que la Cuenta Pública 2006 fue entregada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados en el mes de junio de 2007 para revisión.

La Cámara de Diputados turnó, en ese mismo mes, esa Cuenta Pública, por medio de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior de la Federación, su órgano de apoyo para revisar la Cuenta Pública.

En el mes de marzo de 2008, la Auditoría Superior de la Federación, entregó a la Cámara de Diputados, por medio de la Comisión de Vigilancia, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2006.

En ese informe, se incluye en el Tomo II Volumen 1, la Auditoría: 06-0-02100-02-404, relacionada con los apoyos a los ex presidentes.

Vid., el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, Tomo II Volumen 1, Auditoría: 06-0-02100-02-404, pp. 290 y siguientes.

En ese Informe, se nota que se llevó a cabo la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 06-0-02100-02-404, tocante a los Egresos Presupuestales de los Capítulos 1000 “Servicios Personales”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”.⁸²

También se advierte que el criterio de selección para esa Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue el siguiente:

Esa auditoría se seleccionó para atender las diversas notas periodísticas en las que se ha denunciado por parte de la fracción del PRD de la H. Cámara de Diputados, la creación de una área en la Presidencia de la República dedicada a atender los asuntos relacionados con los ex presidentes, la cual aún cuando ya existía anteriormente como una Coordinación fue elevada de rango en el año 2006 para dar paso a una Dirección General; dicha área cuenta con aproximadamente 100 empleados, cuyos servicios según investigaciones realizadas se encuentran a disposición de los ex presidentes, sin que exista un criterio homogéneo en la asignación de este personal ni en el monto de sus percepciones; además de que cada uno de los ex mandatarios recibe los servicios del personal en sus respectivas oficinas. Asimismo, se propone la revisión del capítulo 3000 “Servicios Generales”, considerando las notas periodísticas en las que se señalan diversas irregularidades en la ejecución del gasto de comunicación social del citado ente. (El énfasis es nuestro)

⁸²Es de señalar que para la auditoría 06-0-02100-02-404, se contrató para su ejecución a una persona moral independiente en cumplimiento del oficio No. CVASF/LX/1012/2007, de fecha 12 de septiembre de 2007, suscrito por el Presidente y los Secretarios de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, formándose para este efecto un grupo de trabajo integrado por representantes de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

La Auditoría Superior de la Federación procedió a incorporar al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 los resultados que determinó la persona moral contratada, respecto de la referida auditoría 06-0-02100-02-404.

Las Áreas Revisadas fueron las direcciones generales de Recursos Humanos (DGRH), de Finanzas y Presupuesto (DGFP), de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) adscritas a la Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República y la Coordinación Administrativa del Estado Mayor Presidencial.

A lo anterior, sobresale que de los Resultados de la Auditoría la entidad fiscalizadora constató que la Presidencia de la República no cuenta con Reglamento Interior ni con Manuales de Organización ni de Procedimientos. Las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto sujeto a revisión, se identifican de manera general y hasta el nivel de Director de Área, en la Circular Interna 001/2006 emitida por la Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República.⁸³

En lo referente a la estructura básica y no básica de la Presidencia de la República, se observa que como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento de referencia, la entidad fiscalizadora constató que respecto al apoyo de personal civil y militar prestado a ex-presidentes, éste se encuentra sustentado en los Acuerdos Presidenciales de fechas 25 de noviembre de 1976 y 31 de marzo de 1987, emitidos por Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado, respectivamente, en los cuales se establece el número y niveles de personal civil y militar asignados para el desempeño de los servicios generales y a sus órdenes directas.

⁸³La Auditoría Superior de la Federación también constató que las atribuciones de la Presidencia de la República se encuentran establecidas en el ACUERDO por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 2004, de la manera siguiente:

1. El artículo 2º del decreto, establece que las unidades administrativas de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El artículo 3º determina que la Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Presidencia de la República. Para tales efectos dicha unidad administrativa podrá suscribir toda clase de instrumentos jurídicos.
3. El artículo 4º hace referencia a que la Coordinación General de Comunicación Social es la unidad de apoyo técnico encargada de prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación los servicios informativos de la Presidencia de la República.
4. Por otra parte, el artículo 5º establece que al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se nota que en lo concerniente a las plantillas de apoyo vigentes en 2006, incluidas dentro de las estructuras ocupacionales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Secretaría de la Función Pública, como resultado de la Auditoría, constató lo siguiente:

Presupuesto Ejercido por el Personal de apoyo asignado a los Ex-Presidentes (miles de pesos)

Ex-presidente	Número de plazas	Importe ejercido
C. Luis Echeverría Álvarez	24 civiles y 2 militares (26 plazas)	6,042.1
C. Miguel de la Madrid Hurtado	24 civiles y 22 militares (46 plazas)	13,475.4
C. Carlos Salinas de Gortari	14 civiles y 19 militares (33 plazas)	12,062.8
C. Ernesto Zedillo Ponce de León	11 civiles y 16 militares (27 plazas)	7,433.4
C. Vicente Fox Quezada	20 civiles y 16 militares (36 plazas)	922.4

De lo anterior, resulta que el total de presupuesto ejercido en 2006 en personal de apoyo a los ex presidentes fue la cantidad de 39,936.1 millones de pesos.

Respecto a la asignación tanto en número y rangos del personal militar para el apoyo a ex presidentes, el Estado Mayor Presidencial, en la aludida Auditoría se indica que:

“cuenta con los manuales de organización y funcionamiento del personal militar de cada una de las ayudantías de los ex-presidentes, los cuales contienen: introducción, antecedentes, marco legal, atribuciones, estructura orgánica, objetivo y funciones, los cuales,

por cuestiones de seguridad nacional, son de naturaleza reservada. Al respecto, se constató físicamente el contenido de dichos manuales.”

En relación al personal de ayudantía civil, y en función de los criterios de racionalidad y transparencia con que se prepara el Presupuesto, como resultado de la Auditoría se sugirió:

“analizar la posibilidad de complementar los procedimientos de asignación de este tipo de personal de apoyo a los ex-presidentes, buscando que se cubran estrictamente las necesidades reales de personal para apoyo, en función de las actividades administrativas a cubrir.”

Finalmente, es de señalar que la Auditoría Superior de la Federación emitió la siguiente recomendación (06-0-02100-02-404-01-002):

“La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Presidencia de la República instruya a quien corresponda para que se evalúe la posibilidad de complementar los procedimientos de las asignaciones del personal civil de apoyo a los ex-presidentes, con las justificaciones sobre las necesidades reales de personal para apoyo en actividades administrativas a efecto de que el ejercicio del gasto por este concepto, se apege a los criterios de racionalidad y transparencia en el ejercicio del presupuesto.”

A lo anterior, cabe añadir que la revisión realizada fue omisa en inspeccionar las percepciones mensuales que se pagan a los ex titulares del Ejecutivo Federal.

Igualmente, es omisa en explorar lo concerniente a las percepciones efectuadas a los beneficiarios, en los casos de fallecimiento de los ex presidentes. Por ejemplo, el caso del monto de las pensiones mensuales que reciben –con cargo al Erario Federal- la viuda del general Lázaro Cárdenas Del Río, Amalia Solórzano y la viuda de José López Portillo, Alejandra Acimovc Popovic -conocida en el medio artístico como Sasha Montenegro, quien casó con el ex mandatario cuando ya no era presidente de la República.

A la par, es omisa en analizar la legalidad de las percepciones de los ex presidentes. Aunque en este caso quizás se justifica en el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las facultades de la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la Cuenta Pública deben entenderse referidas a la gestión financiera del Estado.⁸⁴

Finalmente, es hacer notar que dicha revisión tiene la relevancia de dar a conocer –aunque sea en lo tocante a la Cuenta Pública del 2006- el gasto del personal militar del Estado Mayor Presidencial para el apoyo a ex presidentes. Ello porque tal información -no obstante lo ordenado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental- no está a la disposición pública en el portal de la Presidencia de la República.

2.7 Iniciativas de ley y proposiciones con punto de acuerdo en relación con los apoyos a los ex presidentes

En relación con el tema de los apoyos que reciben los ex presidentes y sus viudas e hijos, diversos legisladores han presentado iniciativas de ley y proposiciones con punto de acuerdo.

Algunos ejemplos se muestran a continuación:

2.7.1 Iniciativa con proyecto de Ley que establece las Bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Esta iniciativa fue presentada en el año 2002 por el entonces senador Oscar Cantón Zetina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.⁸⁵

⁸⁴*Vid.*, la sentencia emitida en la Controversia Constitucional 61/2004, resuelta por el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 12 de abril del 2005.

⁸⁵*Vid.*, la “*Iniciativa con proyecto de Ley que establece las Bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*”, publicada en la Gaceta del 29 de mayo de 2002.

Plantea expedir una ley integrada con trece artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, para establecer las bases sobre las cuales se otorgarán pensiones y seguridad con fondos del erario federal para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁶

En ese tenor, propone:⁸⁷

1. Pagar una pensión a los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente, completando el período establecido para ello, o con carácter de Interino o Sustituto. No beneficia a los que lo hubiesen ocupado como Presidente Provisional.

Esa pensión será equivalente al sueldo que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de secretario de Despacho, la cual será incrementada en la misma proporción y temporalidad.

La pensión será suspendida cuando el beneficiario:

- reciba ingresos derivados del desempeño de algún empleo, cargo o comisión de la Federación, de los estados, del Gobierno del Distrito Federal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.
- fuere condenado como resultado de un juicio político o por algún delito grave que merezca como pena la privación de la libertad.
- realice algún acto que atente gravemente contra la seguridad, las autoridades o las instituciones nacionales.

⁸⁶En términos de la iniciativa de mérito, la aplicación y seguimiento de la Ley de referencia correspondería al Ejecutivo Federal.

⁸⁷En su exposición de motivos, la iniciativa de referencia hace ver, entre otros aspectos, que:

- Las millonarias pensiones que reciben los ex presidentes por seis años de servicios, contrastan con la situación en la que se encuentran más de un millón 600 mil mexicanos que viven con ingresos diarios de 10 pesos.
- Es imperativo frenar privilegios, pues los 5 ex presidentes le cuestan a la Nación cerca de 260 millones de pesos anuales con los que se podrían adquirir infinidad de bienes y servicios para beneficio de los mexicanos.
- El Poder Legislativo debe regular las prerrogativas de los ex presidentes, transparentarlas y hacerlas equitativas.

Al fallecer el ex presidente, su cónyuge disfrutará de una pensión equivalente al 80% del sueldo que corresponde a los secretarios de Despacho, durante el primer año posterior al deceso, la cual decrementará en un 10% anual a partir del segundo año, hasta llegar al 50% de dicho ingreso. La prestación será suspendida si la viuda contrae nuevo matrimonio.

2. Preservar la seguridad e integridad física del ex presidente. Para ello, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de los elementos de la Policía Federal Preventiva en la cantidad y rango que considere estrictamente necesario.⁸⁸
3. Que los ex presidentes gozarán de las prestaciones establecidas para pensionados y jubilados en el sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

Cabe señalar que aunque Cantón Zetina asevera que el Poder Legislativo Federal no ha participado directamente en el establecimiento de los beneficios que reciben los ex presidentes de la República, lo cierto es que el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, sí ha participado en la autorización de percepciones o compensaciones de los ex presidentes y sus beneficiarios. Ello a través de la aprobación anual de los Presupuestos de Egresos, a partir del ejercicio fiscal 2001, como dejamos anotado en líneas anteriores.

2.7.2 Iniciativa con proyecto de Ley de Sueldos y Haberes por Ejercicio del Cargo y Retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos

⁸⁸La referida iniciativa añade que:

- La Secretaría de Seguridad Pública normará y justificará los criterios en los que se basa para el número y temporalidad de la asignación o retiro de elementos.
- El mencionado cuerpo de seguridad solamente funcionará dentro de territorio nacional y no podrá acompañar al beneficiario en los viajes que realice al extranjero.
- Al ocurrir el fallecimiento del ex presidente, será retirado el cuerpo de seguridad.
- La Secretaría de Seguridad Pública determinará las funciones específicas de los elementos comisionados para preservar la seguridad e integridad física del ex presidente.

Esta iniciativa fue presentada en el año 2003 por el entonces senador Armando Chavarría Barrera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.⁸⁹

Plantea expedir una ley integrada por cinco artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, para establecer que el titular del Poder Ejecutivo -con el carácter de electos popularmente, provisionales, interinos y sustitutos-, durante su encargo:

1. Recibirá una remuneración económica mensual que será determinada anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. No podrá tener ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los municipios, ni de empresas u organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal, ni de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.
3. No podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación de su encargo, de los no remunerados o considerados como honoríficos en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Conjuntamente, diseña que los ex titulares del Poder Ejecutivo de la Unión tendrán derecho a:

- Un habereconómico por retiro, suficiente para vivir decorosamente, el cual no será inferior a treinta y dos salarios mínimos mensuales vigentes para el Distrito Federal, que aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual de ese salario mínimo. Pero esa retribución se suspenderá en el caso de que los ex presidentes opten por prestar sus servicios en el gobierno federal, estatal, municipal o en alguna entidad u organismo estatal o internacional, o en la iniciativa privada nacional o extranjera.

⁸⁹ Vid., la Iniciativa proyecto de Ley de Sueldos y Haberes por Ejercicio del Cargo y Retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en la Gaceta del Senado de la República el 11 de septiembre de 2003.

- Que la Secretaría de Seguridad Pública, les proporcione los elementos necesarios para su seguridad personal hasta por un máximo de seis años.

Por último, propone que:⁹⁰

- La viuda de quien haya ocupado el cargo de Presidente de la República tendrá derecho a una pensión vitalicia. Pero sólo se considerará viuda a quien haya tenido el carácter de cónyuge durante el tiempo que haya durado en su encargo el ex presidente.
- Los hijos menores de edad tendrán derecho a una pensión económica, mientras alcanzan la mayoría de edad.

2.7.3 Iniciativa con proyecto de Ley de Pensión y Seguridad Social por Retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos

Esta iniciativa fue presentada en el año 2006 por el senador David Jiménez Rumbo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.⁹¹

⁹⁰En su exposición de motivos, la iniciativa señala, entre otros aspectos, que:

- la sociedad mexicana se interroga cuáles son las razones y los criterios que sustentan los injustos e inadmisibles privilegios de que gozan los ex presidentes de la República.
- Un servidor público común y corriente tiene derecho a una pensión cuando tiene 30 años de labores.
- El conjunto de prebendas y beneficios de los ex presidentes exceden con mucho lo que sería un derecho justo y republicano, en un país en donde el salario promedio es de mil 250 dólares anuales, con cerca de 24.5 millones de personas que percibe ingresos menores a los tres salarios mínimos.
- Existen opiniones legislativas que van desde moderar medianamente los sueldos y haberes de los ex presidentes hasta nulificarlos.
- El derecho a una pensión, más aun si es excesiva, después de seis años de trabajo ejercido no es justo, ya que los trabajadores en México tienen que trabajar 35 años para tener derecho a una pensión a todas luces insuficiente.

⁹¹*Vid., la Iniciativa proyecto de Ley de Pensión y Seguridad Social por Retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en la Gaceta del Senado de la República el 28 de septiembre de 2006.

En ella, David Jiménez Rumbo plantea expedir una ley de observancia general y de interés público, integrada con siete artículos permanentes y dos transitorios, con el objeto de establecer las bases y funcionamiento respecto a la pensión vitalicia que habrán de recibir quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el carácter de electo popularmente, provisional, interino y substitutos.

Al respecto, propone que los ex presidentes:

- Recibirán una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, misma será contemplada anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual del salario mínimo.

Durante el tiempo que reciban la pensión no podrán recibir ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los Estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios, ni de empresas u organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal, ni de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie. El incumplimiento de esto anulará los beneficios a su favor que le otorgue la ley.

- La Secretaría de Seguridad Pública Federal, u órgano equivalente, les proporcionará el personal estrictamente necesario para su seguridad personal, siempre y cuando sea solicitado a la dependencia y se justifique a juicio de esta autoridad la prestación del servicio.

Asimismo, indica que:

- Las viudas tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legales durante el tiempo que hayan durado en su encargo.

- Los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por último, dispone que la falta de observación de la normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.⁹²

⁹²En su exposición de motivos, la iniciativa explica, entre otros aspectos, que:

- Para la percepción popular, el ejercicio del poder público ha permitido a los presidentes en turno amasar grandes fortunas.
- ¿Quién puede decir, que Luis Echeverría; Miguel de la Madrid, Carlos Salinas o Ernesto Zedillo, se encuentran en una situación de precariedad económica? ¿Quién puede sostener que Vicente Fox, necesite una pensión después de dejar el cargo, derivado de su condición de pobreza o estado de necesidad?
- Resulta altamente indignante que mientras existan millones de connacionales que reciben como ingreso promedio diario menos de un salario mínimo, hay quienes perciben privilegios millonarios, por su sola condición de ex presidentes.
- Es importante que, de cara a la sociedad, la LX Legislatura suprima los privilegios inauditos de los ex presidentes.
- El emolumento de los ex presidentes deberá ser acorde al que cualquier trabajador o jornalero obtenga por sus servicios; esto es, un salario mínimo diario.
- Sus condiciones de seguridad social deberán ser iguales a las que gozan millones servidores públicos al servicio del Estado, a través del sistema del ISSSTE.
- A los ex presidentes se les otorgará seguridad personal a través de la Policía Federal Preventiva, siempre y cuando este servicio sea solicitado de forma personal y sea justificado su requerimiento.
- Con las reformas se garantiza un ahorro y saneamiento en las finanzas públicas, a la vez que se redignifica el más alto cargo del Servicio Público.

2.7.4 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Esta iniciativa fue presentada en el año 2007 por el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.⁹³

El diputado Mayans Canabal propone reformar y adicionar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que quede así:⁹⁴

⁹³*Vid.*, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2223-I, jueves 29 de marzo de 2007.

⁹⁴En su exposición de motivos, en esencia, la iniciativa dice que:

- Ya no es posible seguir destinando recursos económicos para cubrir partidas presupuestales que hoy en día no encuentran justificación política, jurídica y social alguna.

Tal es el caso de los recursos económicos que se erogan para el pago de la pensión vitalicia a los ex presidentes, que por el estado actual de cosas significa una afrenta para la mayoría de los mexicanos, cuyas condiciones sociales nos indican que el 81.3 por ciento de la población vive en la pobreza y el 39.1 por ciento en la indigencia a nivel nacional.

- El beneficio de la pensión vitalicia con otro conjunto de prerrogativas para los ex presidentes se encuentran previstas en dos acuerdos presidenciales. Las disposiciones contenidas en tales acuerdos representan privilegios cuya naturaleza no encuentran base constitucional ni legal.
- Un trabajador para disfrutar una pensión o jubilación debe reunir requisitos como el de haber laborado por un tiempo determinado, aproximadamente 30 años o más, además de haber realizado durante el mismo ciertas aportaciones, así como reunir otros requisitos legales; a diferencia de los ex presidentes, cuyas pensiones vitalicias se justifican tan sólo bajo el argumento endeble de que en países como Francia, Estados Unidos, Alemania, Chile, Argentina y Canadá, entre otros, se acostumbra desde hace varios años la aplicación y otorgamiento de este tipo de beneficios, toda vez que los ciudadanos que han ocupado el cargo de presidente o primer ministro gozan de una pensión vitalicia en reconocimiento a la labor que desempeñaron como jefes de gobierno o de Estado.
- Con las pensiones vitalicias de un año que perciben cada uno de los ex presidentes se podrían pagar 17 mil salarios mínimos mensuales en sólo

Artículo 127. El presidente de la república, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable durante el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

El ciudadano que hubiere ocupado el cargo de Presidente de la República no podrá recibir remuneración, prestación económica o pensión por retiro con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, excepto cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Tener cumplidos los 60 años de edad, al momento de haber concluido con su encargo;

II. No percibir remuneración económica alguna por prestar sus servicios o ejercer cualquier cargo en órganos u organismos públicos de la administración pública federal, estatal y municipal;

III. Así como desempeñar algún empleo, cargo o comisión retribuida en organismos internacionales e iniciativa privada nacional o extranjera. La remuneración o pensión de retiro se otorgará mensualmente de forma permanente, y su monto no podrá exceder el equivalente a quinientos días de salario mínimo.

Para tal efecto, la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, determinará con precisión la partida correspondiente.

El pago de la pensión podrá suspenderse en el caso de que se deje de cumplir con alguno de los requisitos contenidos en las fracciones II y III del presente artículo; o bien, por fallecimiento del ciudadano que hubiere ocupado el cargo de Presidente de la República. En este caso, los familiares que le sobrevivan tendrán derecho a la pensión, conforme a las condiciones que la misma ley establezca.

un año; 4 mil 814 salarios de policías en el Distrito Federal en el mismo periodo, así como la construcción de mil 444 viviendas populares. Con estas cifras, debemos preguntarnos: ¿cuál debe ser la posición y el camino a seguir de la Cámara de Diputados en el propósito de alcanzar una mejor distribución y aplicación de los recursos públicos, en favor de las clases más desprotegidas?

- Se tiene que reorientar el gasto público hacia la aplicación de programas sociales e inversiones útiles para la nación, en materia de salud y educación, así como en medidas que hagan posible el incremento de los salarios mínimos.

En suma, la iniciativa indica que tiene el fin de eliminar privilegios que representan una carga onerosa e innecesaria para el erario público y la sociedad mexicana, y poder construir una política eficaz para garantizar el uso eficiente y racional de los recursos y riqueza públicos.

2.7.5 Iniciativa con proyecto de Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que Hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Esta iniciativa fue presentada en el año 2007 por el diputado Samuel Aguilar Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura.

En ella se propone expedir una ley de observancia general -integrada por catorce artículos permanentes y tres transitorios-, cuyo objeto sea establecer las bases sobre las cuales se otorgarán pensiones, medios personales, materiales y servicios de seguridad con fondos del erario federal para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.⁹⁵

A ese efecto, plantea que:⁹⁶

- Los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente tendrán derecho a disfrutar de una pensión vitalicia equivalente al 60 por ciento del salario del presidente constitucional en funciones, la cual será incrementada en la misma proporción y temporalidad.

⁹⁵ *Vid.*, la Iniciativa con proyecto de Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que Hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2370-I, jueves 25 de octubre de 2007.

⁹⁶ La iniciativa indica que la aplicación y seguimiento de la ley propuesta corresponda al Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública, de conformidad con sus respectivas atribuciones. También señala que sus disposiciones sean aplicables a los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, completando el periodo establecido para ello, o con carácter de interino o sustituto, pero no beneficiará a los que lo hubiesen ocupado como presidente provisional.

La pensión sea suspendida en los casos en que el beneficiario:

1. Reciba ingresos derivados de cualquier otro cargo público remunerado, así como la percepción de ingresos resultantes del ejercicio profesional o actividad laboral incluidos los pagos en especie, quedando exceptuadas las percepciones por actividades docentes e investigadoras.
2. Fuere condenado en juicio político o por algún delito grave que merezca como pena la privación de la libertad.
3. Realice algún acto que atente gravemente contra la seguridad, las autoridades o las instituciones nacionales.

Al fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente, su cónyuge disfrutará de una pensión equivalente al 50 por ciento del salario del presidente en funciones.

En caso de muerte del cónyuge viudo, la pensión beneficiará en la misma cuantía a los hijos hasta alcanzar la mayoría de edad. La prestación será suspendida si la viuda contrae nuevo matrimonio.

- El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente contará con cinco puestos de trabajo de naturaleza eventual, correspondiendo la propuesta de nombramiento y cese al mismo, sin ser familiar en tercer grado.
- Con objeto de preservar la seguridad e integridad física del ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de ocho elementos de la Policía Federal Preventiva del rango que considere estrictamente necesario, así como de tres vehículos oficiales para él y su familia. El mencionado cuerpo de seguridad solamente funcionará dentro del territorio nacional y no podrá acompañar al beneficiario en los viajes que realice al extranjero.

La Secretaría de Seguridad Pública normará y justificará los criterios en los que se basa para la temporalidad de la asignación o retiro de elementos. Asimismo, determinará las funciones específicas de tales elementos.

Al ocurrir el fallecimiento del ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente, será retirado el cuerpo de seguridad.

Finalmente, la iniciativa propone que los ciudadanos que hubiesen

desempeñado el cargo de Presidente gozarán de las prestaciones establecidas para pensionados y jubilados en el sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.⁹⁷

⁹⁷En su exposición de motivos, la iniciativa señala esencialmente que:

- El número de pensionados en el IMSS es de 2.5 millones. El promedio anual por pensionado es de 22 mil pesos.
- Del ISSSTE son 612 mil pensionados, el promedio anual por pensionado es de 68 mil pesos.
- Los ex presidentes de la República son cinco y se conoce que cada año el pago de pensiones cuesta en promedio más de 1 millón 900 mil pesos.
- Las pensiones de los ex mandatarios no tienen sustento legal, toda vez que no están incluidas en ninguna ley o cuerpo normativo. Son acuerdos de carácter administrativo sin ninguna fuerza jurídica que los sostenga, por lo que es indispensable poner fin a la discrecionalidad con la que se erogan los recursos públicos.
- En México, el Poder Legislativo no ha participado directamente en el establecimiento de las prerrogativas y beneficios que reciben los ex presidentes de la República.
- Es justo reconocer a quien ha ostentado la más alta responsabilidad política de la nación mexicana con medios suficientes para atender sus necesidades personales y políticas con la dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas, así como las medidas de protección oportunas de sus familiares más próximos, y dotarles de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la nación.
- Las necesidades económicas, políticas y culturales de la sociedad son cambiantes y exigen nuevas normas que las satisfagan de mejor manera o que eliminen prácticas que se consideran injustas o inconvenientes. De no ser así, estaríamos condenados a mantener eternamente disposiciones perjudiciales o contrarias a los intereses de la nación, con el único fin de no afectar a uno o varios individuos.
- Las millonarias pensiones que reciben los ex presidentes por seis años de servicios, contrastan con la situación en que se encuentran casi dos millones de mexicanos que viven con ingresos diarios de 10 pesos.
- Actualmente, un ex presidente y su familia gozan de dos seguros de vida y de gastos médicos; uno corresponde a su condición de servidor público cuya cobertura lo protege institucionalmente a él y sus dependientes, y el otro está contratado con instituciones privadas de seguros. Las primas de ambas pólizas son cubiertas con fondos públicos. Esto no es equitativo. Por lo que se propone que los ex presidentes sólo conserven las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social de los trabajadores del Estado. Todos estos privilegios, le cuestan a la nación cerca de 201

2.7.6 Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que introduzca medidas de austeridad en el Ramo Administrativo 02, “presidencia de la república”, del proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2007

Esta Proposición con punto de acuerdo fue presentada el 26 de octubre de 2006 por el diputado federal Francisco Javier Santos Arreola, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.⁹⁸

El documento menciona que:

- Uno de los temas más escandalosos de la transición política a la democracia en los últimos años es el del destino y gasto de los recursos públicos.
- Una parte de ese tema tiene que ver con las pensiones vitalicias

millones de pesos anuales, con los que se podrían adquirir infinidad de bienes y servicios para beneficio de los mexicanos, tales como:

1. El pago aproximado de 15 mil salarios mínimos durante un año.
 2. 17 mil pensiones anuales de 15 mil 196 pesos cada una.
 3. El pago de 4 mil 256 salarios anuales de maestros, a razón de 5 mil 90 pesos mensuales.
 4. El pago de 4 mil 814 salarios de policías por año, a razón de 4 mil 500 pesos mensuales.
 5. Adquirir y proporcionar 1,600 viviendas populares por año, de 180 mil pesos cada una.
- Frente a estos insultantes beneficios a los ex presidentes, el Poder Legislativo no dispone de una norma que los regule, por lo que debe regular dichas prerrogativas, transparentarlas y hacerlas equitativas, bajo lineamientos justos y precisos.

⁹⁸*Vid.*, la Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que introduzca medidas de austeridad en el Ramo Administrativo 02, Presidencia de la República, del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, a cargo del diputado Francisco Javier Santos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Publicada en la Gaceta Parlamentaria, año IX, número 2121, jueves 26 de octubre de 2006.

que disfrutaban los ex presidentes.

- El ciudadano que se haya desempeñado como Presidente tendrá derecho a disponer de personal militar y administrativo, cuyo gasto es ofensivo, así como su número, más su pensión vitalicia de \$164 mil pesos, seguro de vida y gastos médicos mayores.
- Estos servidores públicos gozan no sólo de sus derechos laborales como cualquier otro servidor público, sino de prerrogativas discrecionales que aumentan el gasto corriente de la Federación.
- Con las pensiones de los ex presidentes mexicanos, se podrían pagar 17 mil salarios mínimos mensuales por año, 4 mil 814 salarios de policías anualmente, obtener o dar mil 444 viviendas populares, por un lapso no mayor a 12 meses.
- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, es decir, desde el comienzo de la administración foxista, se incluyeron recursos para cubrir las percepciones de los ex presidentes, ciñendo como criterio principal a tal asignación presupuestaria que no se excediera el monto que se cubre al puesto de Secretario de Estado.
- Se considera que las pensiones de los ex presidentes contrastan con los escasos ingresos y las percepciones netas que reciben bajo este concepto los servidores públicos jubilados y pensionados del ISSSTE y del IMSS, después de toda una vida de dedicación y esfuerzo al servicio del Estado.

Finalmente, Santos Arreola concluye que es importante que se supriman los privilegios y la discrecionalidad de la que han gozado hasta ahora todos aquellos que han desempeñado el cargo de titular del Poder Ejecutivo Federal, por ser una carga para el erario federal, toda vez que el Presupuesto de Egresos es cada vez más reducido en términos reales y se destina en mayor proporción al gasto corriente y no a la inversión social.⁹⁹

⁹⁹En ese tenor, el diputado Francisco Javier Santos Arreola solicitó:

“a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 el ramo administrativo 02 Presidencia de la República se reduzca su monto, únicamente para cubrir las pensiones de quienes ya gozan de su beneficio, así como también que se eliminen todos los gastos personales que no sean la manutención del beneficiario y de quienes de él dependen económicamente, siempre y cuando se demuestre, bajo protesta de decir

2.7.7 Proposición con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 se eliminen las partidas de gastos y gratificaciones a funcionarios de nivel superior de la Administración Pública Federal y a los ex presidentes

Esta Proposición con punto de acuerdo fue presentada el 31 de octubre de 2007 por la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.¹⁰⁰

En el documento, la legisladora propone aplicar un programa de austeridad en el gobierno federal que conlleve a obtener ahorros del orden de 23 mil 160 millones de pesos que pueden ser canalizados a programas de combate a la pobreza, salud, educación, desarrollo rural, infraestructura productiva y demás rubros relacionados con las preocupaciones de la gente de nuestro país.

Entre sus consideraciones, la diputada Mónica Fernández Balboa manifiesta que:

- Contrario a la situación de estancamiento económico, desempleo y empobrecimiento de la mayoría de la población, los servidores públicos de nivel superior cuentan con altos salarios, prestaciones y beneficios injustificables.

Esto es inaceptable por lo que debería reducirse el oneroso gasto de la alta burocracia.

- Es necesario recuperar la enseñanza mayor del presidente Juárez y de los liberales de su generación que consiste en que los funcionarios públicos no deben contar con fueros o privilegios, ni disponer del erario en forma irresponsable. Los que gobiernan están obligados

verdad, que necesitan la pensión para sobrevivir así como de un número moderado y suficiente de personal, tanto administrativo como militar, mismo que consistiría en un coordinador administrativo, un jefe de área y una secretaria, y en cuanto a su seguridad personal, un general, dos jefes y ocho oficiales; y de no ser así, no se les otorgue dichos beneficios.”

¹⁰⁰ *Vid., la Proposición con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 se eliminen las partidas de gastos y gratificaciones a funcionarios de nivel superior de la Administración Pública Federal y a los ex presidentes. Presentada 31 de octubre de 2007 por la diputada Mónica Fernández Balboa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

a conducirse sin ostentación ni derroche. El servidor público debe ser sencillo y actuar con sobriedad y honradez.

La austeridad no sólo es un asunto administrativo sino de principios. La austeridad significa rigor y eficiencia, pero también justicia.

- Se deben reducir los escandalosos sueldos de los funcionarios de alto nivel y las ofensivas pensiones de los ex presidentes. ¿Cuánto le cuesta al pueblo de México un ministro de la corte? 500 mil pesos mensuales. ¿Cuánto cuesta desde Carlos Salinas hasta Vicente Fox? 260 millones de pesos. Esto es aún más grave cuando se tiene la presunción de enriquecimientos a costa del erario público.

En ese tenor, la citada legisladora solicita, en el tema de los beneficios que reciben los ex presidentes: *Cancelar las pensiones a ex presidentes que equivalen a 260 millones de pesos al año.*

3. Aproximación al derecho comparado

En diversos países los ex presidentes o ex primeros ministros gozan de una pensión, percepción o compensación vitalicia.

Adicionalmente, hay ex gobernantes que obtienen remuneraciones en empresas privadas, asesorando a organismos internacionales, dictando conferencias, etc. Tal es el caso —en nuestro país—, por ejemplo, de Vicente Fox Quesada, quien tiene ingresos propios como empresario privado por la explotación de su rancho en Guanajuato, en donde, además, instaló una escuela que imparte maestrías que se cobran en dólares. Por su parte, Ernesto Zedillo Ponce de León recibe una pensión vitalicia del Banco de México y, además, ha obtenido ingresos económicos en universidades y organismos internacionales.¹⁰¹ Carlos Salinas de Gortari, durante su confinamiento en Dublín, manifestó que era un empresario bananero. Miguel de la Madrid Hurtado se desempeñó como director del Fondo de Cultura Económica en los años de 1995 al 2000.

Ahora bien, en cuanto al régimen de pensiones, percepciones, compensaciones o apoyos a quienes han desempeñado el cargo de ex

¹⁰¹Cabe señalar que en junio de 2002 Ernesto Zedillo Ponce de León renunció a su pensión vitalicia, pero no así a los seguros de vida y de gastos médicos mayores, ni a los apoyos administrativos y de seguridad personal, todo lo cual se paga con cargo al Erario Federal.

presidentes, a continuación presentamos un estudio de aproximación al derecho comparado en nueve países Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Nicaragua, Paraguay Perú y Venezuela.

3. 1 Argentina

En Argentina -cuyo gobierno ha adoptado la forma representativa republicana federal- el Poder Ejecutivo de la Nación es desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

En ese país, el Poder Ejecutivo es ejercido por el vicepresidente de la Nación, en el caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente.¹⁰²

Tanto el presidente como el vicepresidente duran en sus funciones cuatro años.

Durante su encargo, el presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no puede ser alterado en el período de sus nombramientos.

Pues bien, en Argentina se han expedido dos leyes sobre pensiones del presidente y del vicepresidente de la Nación, así como de otros servidores públicos. La segunda ley fue emitida, precisamente, con el propósito de suprimir tales privilegios.

3.1.1 Ley N° 24.018

El 9 de diciembre de 1991, en la Ley N° 24.018, se estableció un régimen previsional extraordinario para el ex presidente y ex vicepresidente de la Nación.¹⁰³

¹⁰² *Id.*, los artículos 87 y 88 de la Constitución de la Nación Argentina.

¹⁰³ Dicha Ley también estableció ese régimen especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; Vocales del tribunal Fiscal y de Cuentas de la Nación; Legisladores Nacionales, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, Secretarios y Prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el Intendente, los Concejales, Secretarios y Subsecretarios del Concejo Deliberante y los Secretarios y Subsecretarios del departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y Procurador General del Tesoro.

Esa ley dispuso asignaciones mensuales vitalicias para el Presidente, Vicepresidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de Justicia, al siguiente tenor:¹⁰⁴

El Presidente, el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del cese en sus funciones.

En la citada Ley, el párrafo segundo del artículo 3 señala:

Para el Presidente de la Nación tal asignación será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el Vicepresidente las tres cuartas partes de dicha suma. (El énfasis es nuestro).

En su artículo 4 indica:

Si se produjera el fallecimiento, el derecho acordado o a acordarse al titular se extenderá a la viuda o viudo, en concurrencia con los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad.

El límite de edad establecido precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteros se encontraren incapacitados para el trabajo a cargo del causante a la fecha de producirse el hecho generador del beneficio, o incapacitados a la fecha en que se cumpliera la edad señalada. No regirá tampoco mientras cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada en cuyo caso se pagará hasta la mayoría de edad.

El haber de la pensión será en estas circunstancias equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma establecida en el artículo 3.

La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo, la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. Si se extinguiera el derecho de algunos de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución establecida precedentemente.

¹⁰⁴Para que los Jueces de la Corte Suprema de Justicia adquirieran el derecho a gozar de la asignación mensual, la citada ley estatuyó que debían cumplir como mínimo cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

En su artículo 5 dice:

La percepción de la asignación ordenada en el artículo 1, es incompatible con el goce de toda jubilación, pensión, retiro o prestación graciable nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho de los interesados a optar por aquélla por estos últimos beneficios. Para tener derecho al goce de esa asignación es condición que los beneficiarios estén domiciliados en el país.

En su artículo 6 expresa:

La asignación a que se refiere el artículo 4, se abonará a partir del día siguiente al del fallecimiento del titular.

En su artículo 7 añade:

El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley, se imputará a Rentas Generales hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto.

Cabe destacar que la referida Ley exceptuó de las ayudas a los que, previo juicio político, o en su caso, previo sumario, fueren removidos por mal desempeño de sus funciones.¹⁰⁵

3.1. 2 Ley 25.668

El 23 de octubre 2002, en respuesta a una intensa presión de la sociedad argentina por los excesivos beneficios consagrados por la Ley N° 24.018, frente a las diferencias pensionales del resto de jubilados y pensionados, se expidió la Ley 25.668.

De ese modo, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, determinaron derogar la ley 24.018, así como otras leyes que establecían privilegios a ciertos servidores públicos.

En su artículo 2, la nueva ley manda:

¹⁰⁵*Vid.*, el artículo 29 de la Ley N° 24.018.

ARTICULO 2° - El personal comprendido en las leyes derogadas por el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuviere reunidos la totalidad de los requisitos que aquéllas establecen, mantendrá el derecho a los beneficios que las mismas otorgan, el cual podrá ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha de cese en sus funciones o cargos. Quedan taxativamente excluidos de este derecho el presidente y vicepresidente de la Nación, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación, procurador general del Tesoro, los senadores y diputados nacionales, ministros y secretarios de Estado, subsecretarios, los secretarios y pro-secretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el jefe de Gobierno, los legisladores, secretarios y subsecretarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (El énfasis es nuestro).

En su numeral 3, la referida Ley indica que a los afiliados comprendidos en los regímenes derogados les resultaran aplicables las previsiones de la Ley 24.241, que se refieren al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

La Ley 25.668 limita a 3.100 pesos el máximo mensual de las jubilaciones de privilegio y deroga cualquier otra a futuro, pero no con retroactividad.

La nueva ley alcanza al Presidente de la Nación, al vicepresidente, a los jueces de la Corte, a ministros de Estado y legisladores, entre otros servidores públicos.

Un ángulo polémico en la expedición de la Ley 25.668 radica en la incompatibilidad concerniente a que el beneficiado no pueda recibir ninguna otra compensación del Estado ni de actividad privada.

Al respecto, la citada Ley dispone que la percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de la ley 24.018 derogada, es incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial, municipal, o privada, para aquellos que perciban haberes superiores a doce con cinco (12,5) MOPRE.¹⁰⁶

¹⁰⁶En Argentina existió el llamado Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) fue sustituido por la nueva unidad de referencia denominada Módulo Previsional (MOPRE) que tiene un valor que será fijado anualmente y regirá desde su vigencia para todas las jubilaciones y pensiones que se otorguen en lo sucesivo.

ARTICULO 7° - La percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de las leyes derogadas por la presente ley, por el artículo 11 de la Ley 23.966, así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial, municipal, o privada, para aquellos que perciban haberes superiores a doce con cinco (12,5) MOPRE.

Finalmente, es de señalar que la ley 25.668 es de orden público y comenzó a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, es de hacer notar que esa Ley incluye a los Ministros de la Corte, los diplomáticos y otros funcionarios públicos, derogando en Argentina las jubilaciones especiales o de privilegio a futuro.

3.2 Chile

En principio, es de mencionar que Chile es una República democrática, en la que el Gobierno y la administración del Estado le corresponden al Presidente de la República.

En este país, mediante Ley 19.672, de 28 de abril de 2000, se modificó el artículo 30 de la Constitución Política para establecer el Estatuto de los Ex Presidentes de la República de la siguiente manera.¹⁰⁷

Artículo 30.

El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.

El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 y el artículo 59.

Quien actualmente o en el futuro se desempeñe como senador vitalicio, podrá renunciar a dicho cargo, en cuyo caso mantendrá la

¹⁰⁷Vid., la Ley 19.672-REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL FIN DE ESTABLECER EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, promulgada en Santiago de Chile el 19 de abril de 2000.

dignidad de Ex Presidente de la República.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Como se advierte, la reforma constitucional instituye que la persona que haya desempeñado el cargo de Presidente por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho -es decir, sin declaración o procedimiento alguno- la calidad de *Ex Presidente de la República*.

También señala que en virtud de esa dignidad, a los ex presidentes les serán aplicables las pautas de la Constitución Política a que aluden los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58.

Tales incisos (párrafos, decimos nosotros) se refieren al fuero parlamentario, a saber:

Artículo 58.

Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o designación, o desde el de su incorporación, según el caso, puede ser procesado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme al dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador acusado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Conjuntamente, la reforma constitucional dispone que a los ex presidentes les sea aplicable el artículo 59 de la Constitución Política.

Artículo 59.

Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.

Conforme a ese numeral, los ex presidentes tienen derecho al pago de una percepción como la que recibe un Ministro de Estado, incluidas todas las asignaciones que a éstos tocan.¹⁰⁸

Para esos efectos, existe un procedimiento concertado al tiempo de crear el Estatuto de los ex presidentes, que consiste en que el Ministerio de Hacienda chileno le transfiere al Senado los recursos necesarios para pagar las dietas de los ex mandatarios.

El texto constitucional también indica que no obtendrá tales ayudas el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo.¹⁰⁹

¹⁰⁸La dieta de los ex Presidentes de la República, equivalente a una dieta parlamentaria, que es la misma cantidad que reciben los ministros de Estado, en Chile es la cantidad de \$5.596.486 brutos.

¹⁰⁹Al respecto, el artículo 29 de la Constitución chilena dispone:

Artículo 29.

Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio y durará en el cargo hasta noventa días después de esa elección general. Conjuntamente, se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima

Tampoco obtendrá los referidos beneficios el ex presidente que haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.¹¹⁰ *elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección general de parlamentarios que se verifique durante su mandato, la que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial. El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.*

¹¹⁰La Constitución chilena en su Capítulo V, referido al “Congreso Nacional”, norma la responsabilidad política en que pueden incurrir: el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los magistrados de los tribunales superiores de justicia, el Contralor General de la República, los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, y los intendentes y gobernadores.

Para esos efectos, el número 2 del artículo 48 confiere a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las referidas personas.

Esa acusación, tratándose del Presidente sólo podrá interponerse mientras esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República, sin acuerdo de la Cámara de Diputados.

Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara de Diputados y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Cabe mencionar que para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.

En los demás casos, se requerirá voto de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

En relación con el citado artículo 48, el artículo 49, en su numeral 1, la propia Constitución chilena atribuye al Senado, en exclusivo, conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable. En ese caso, el Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en

Por otra parte, es de advertir que conforme a la Constitución chilena, el ex Presidente que ocupe alguna función retribuida con fondos públicos dejará, en tanto la desempeñe, de recibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Pero sí podrá ocupar empleos, funciones o comisiones docentes sin que por ello deba dimitir de la referida remuneración.

Asimismo, es de mencionar que en Chile, en caso de fallecimiento del ex presidente, la remuneración se extingue. De modo que ni la viuda ni los hijos del ex presidente fallecido tienen derecho a percibir beneficio o pensión alguna. Ello por disposición de la Ley Núm. 100, promulgada el 17 de septiembre de 2005.¹¹¹

Finalmente, es de señalar que quienes han obtenido la dignidad oficial de ex presidentes de la República de Chile son Patricio Aylwin, Eduardo Frei, Ricardo Lagos y Augusto Pinochet. Este último tuvo esa calidad desde el 2000 hasta su fallecimiento. Su viuda, Lucía Hiriart, pretendió la pensión, pero el Senado le contestó que no le correspondía, porque la dieta se le paga única y exclusivamente a los ex presidentes y no tiene ningún efecto familiar.¹¹²

3.3 Colombia

En Colombia -Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria- el Presidente es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

En materia de pensiones a los ex presidentes, la Constitución Política, en el artículo 48, párrafo décimo tercero, estipula:

“...no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo”.

ejercicio, cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.

¹¹¹*Vid.*, la Ley Núm. 100, publicada en Santiago de Chile el 19 de septiembre de 2005.

¹¹²Así lo informó el entonces Vicepresidente del Senado, Jaime Naranjo, quien dijo que dicha remuneración se extingue al momento del fallecimiento de los ex Presidentes, por lo que sus viudas no reciben un montepío. Esa fue la respuesta que le dio a la consulta de la familia del fallecido Augusto Pinochet, respecto de si le correspondía o no una pensión a su viuda, Lucía Hiriart.

Con base en ese precepto, una ley secundaria prevé el régimen especial de remuneraciones a ex presidentes de la República de Colombia.

Se trata de la Ley 53, publicada en el Diario Oficial No. 35.166, el 27 de diciembre de 1978.

Dicha Ley establece que la pensión de los ex presidentes de la República es equivalente a la asignación mensual que por todo concepto corresponda a los Senadores y Representantes colombianos.¹¹³

A ello, cabe mencionar que en Colombia un diputado gana alrededor de 8000 dólares mensuales.

Ahorabién, la citada Ley autoriza al Gobierno colombiano para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales que sean indispensables para el cumplimiento de las normas de dicho ordenamiento.¹¹⁴

Es de mencionar que en adición a la referida Ley, por Decreto 98 de 1995, se dispuso que el beneficio a los ex presidentes tenga aplicación con independencia de la edad del beneficiado, así como del tiempo de servicio como presidente, dotándosele del 100% de la asignación.

A lo anterior, es de subrayar que en interpretación que la Corte Constitucional de Colombia ha realizado de la referida Ley 53 de 1978, se sostiene que el monto de la pensión especial los ex presidentes equivale al valor de la asignación mensual que devenguen por todo concepto los senadores y representantes, excluidos de dicho concepto los factores no remuneratorios de dicha asignación.

Por último, es de señalar que la Corte Constitucional de Colombia también ha dicho que la pensión especial prevista a los ex presidentes se cubrirá por el Estado con cargo al tesoro nacional.

3.4 Costa Rica

En Costa Rica, República democrática, libre e independiente, en la cual el Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno, en calidad de obligados colaboradores, existen dos sistemas de pensiones:

- Uno que abarca una serie de regímenes especiales, financiados a través del presupuesto nacional, y
- Otro que maneja la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS),

¹¹³ *Vid.*, el artículo 3 de la Ley 53 de 1978.

¹¹⁴ *Vid.*, el artículo 2 de la Ley 53 de 1978.

conocido como el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

El Sistema Especial cubre el régimen de pensiones a los ex presidentes, así como a beneméritos de la patria, víctimas de guerra, empleados de correos y telégrafos, Ministerio de Hacienda, magisterio, obras públicas, registro público, ferrocarril, entre otros.

Como el Sistema Especial no es un verdadero régimen de pensiones, no existe relación entre las cotizaciones y los beneficios que reciben los pensionados.

En relación con ese régimen, la Ley N.º 7302 denominada: "*Creación del régimen general de pensiones con cargo al presupuesto nacional, de otros regímenes especiales y reforma a la ley N.º 7092; de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992*", estableció -en su Capítulo III, artículos 16, 17 y 18- el "Régimen de Pensiones de los Expresidentes de la República".

Justamente, en su artículo 16, la Ley N.º 7302 indica que los ex presidentes de la República que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual igual al ingreso de un diputado (dietas y gastos de representación), a partir del mes inmediato siguiente a la finalización del período presidencial correspondiente.

Esas pensiones están a cargo del Presupuesto Nacional y son tramitadas de oficio por el Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La citada Ley también previene que las pensiones de los ex presidentes de la República se reajustarán, cuando se reajuste el salario de los Diputados.¹¹⁵

Igualmente, prevé que en el momento del fallecimiento de los ex presidentes, tendrán derecho a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la pensión, los causahabientes que establece el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social y en las mismas condiciones consignadas en él.¹¹⁶

Adicional a lo anterior, la citada Ley -en el Capítulo V "Disposiciones Generales"- establece el carácter de inembargables de las pensiones que se otorguen al amparo de cualquiera de los regímenes cubiertos por ella.¹¹⁷

¹¹⁵ *Vid.*, el artículo 17 de la Ley N.º 7302.

¹¹⁶ *Vid.*, el artículo 18 de la Ley N.º 7302.

¹¹⁷ *Vid.*, el artículo 30 de la Ley N.º 7302.

Asimismo, manda que el disfrute de la pensión a los ex presidentes se suspenda por el desempeño de cualquier cargo remunerado en la Administración Pública, con excepción de aquéllos cuya única remuneración sean dietas.¹¹⁸

Ahora bien, en relación con las pensiones de los ex presidentes, es de hacer notar que existe un debate en Costa Rica, sobre mantenerlas o derogarlas.

Al respecto, en el año 2002, se presentó a la Asamblea Legislativa costarricense el proyecto de ley 14718, para derogar las normas que conforman el régimen de pensiones especiales de los ex presidentes de la República.

En la exposición de motivos de ese proyecto se explica que dicha pensión se otorga a quienes hayan ejercido la presidencia de la República sin que exista ningún esfuerzo de cotización individual de los beneficiarios.

Asimismo, se cuestiona si tales privilegios son propios de un sistema democrático de gobierno, ya que semejante desprendimiento patrimonial del Estado recae sobre las espaldas de las clases trabajadoras, y los beneficiados normalmente poseen una situación socioeconómica que no requiere de aportes estatales.

Se expone también que quienes desempeñan los puestos superiores de la Administración Pública deben realizarlo con una vocación de servicio, de modo que sean los primeros en dar el ejemplo de austeridad y disciplina en el gasto.

Y se afirma: *“este deber patriótico es más urgente hoy que nunca, debido a la grave crisis fiscal que vive Costa Rica.”*

Además, se asevera que es notorio que en el mercado mundial son sumamente cotizados los servicios de los ex presidentes, quienes a menudo gozan de altas remuneraciones producto de sus labores en el sector privado, así como por las charlas y asesorías que brindan a nivel internacional. De este modo, la finalización del cargo es acompañada de un futuro de oportunidades halagüeñas, a las que pocos tienen acceso.

De ahí que en tales condiciones, la asignación de una pensión se vuelve incongruente con su situación real.

Por otra parte, en el año 2004 la diputada Epsy Campbell Barr presentó en la Asamblea Legislativa un proyecto denominado: “Modificación de la Ley de Creación del régimen general de pensiones con cargo al presupuesto nacional, de otros regímenes especiales y

¹¹⁸ *Vid.*, el artículo 31 de la Ley N.º 7302.

reforma a la ley N° 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del impuesto sobre la renta, Ley N° 7302."

Ese proyecto propone modificar el artículo 18 de la Ley No. 7302, para que en el momento del fallecimiento de los ex presidentes, tengan derecho a un cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión, la viuda o el viudo, en los términos y condiciones que señala al efecto el Reglamento del seguro de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En su exposición de motivos, la iniciativa de referencia menciona que:

- El salario de los(as) presidentes(as) de la República y posteriormente el disfrute a pensión, les permite no sólo llevar una vida digna sino, además, se lo consiente a sus descendientes hijos(as), quienes aprovechan la condición económica de vida para alcanzar sus metas de estudios y recibir ayuda para prepararse con ventaja a la competición de una vida futura.
- Ante tal circunstancia, no es justificable, que con cargo al presupuesto nacional -y ante la crisis fiscal que enfrenta Costa Rica-, en el momento del fallecimiento de los(as) ex presidentes(as), tengan derecho a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la pensión, los causahabientes que establece el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Se estima adecuado que tengan derecho a pensión sólo la viuda o el viudo.

A lo anterior, sólo es de añadir que en el año 2005 se presentó a la Asamblea Legislativa costarricense otra iniciativa de Ley de modificación a la Ley de pensiones para ex presidentes de la República.

De donde resulta que un tema a debate en el Congreso costarricense es la reforma al régimen privilegios de los ex mandatarios.

3. 5 España

España -Estado social y democrático de Derecho, cuya forma política es la Monarquía parlamentaria- en el artículo 107 de la Constitución prevé al Consejo de Estado, como supremo órgano consultivo del Gobierno, y a él incorpora a los ex presidentes del Gobierno.

En el Consejo de Estado, los ex presidentes asumen la categoría de Consejeros natos, con carácter vitalicio. Por ello se les paga una retribución.

Esa situación se encuentra regulada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre de 2004, que modificó a la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, sobre el Consejo de Estado.

En su parte conducente dicha Ley de 2004 indica:

Quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente del Gobierno adquirirán la condición de Consejeros natos de Estado con carácter vitalicio, y en cualquier momento podrán manifestar al Presidente del Consejo de Estado su voluntad de incorporarse a él.

Además de formar parte del Pleno del Consejo de Estado, podrán desempeñar las funciones y cometidos que se prevean en el Reglamento Orgánico, el cual incluirá las disposiciones pertinentes respecto de su eventual cese, renuncia o suspensión en el ejercicio efectivo del cargo de Consejero nato.

Su estatuto personal y económico será el de los Consejeros permanentes, sin perjuicio del que les corresponda como ex Presidentes del Gobierno.

Cabe mencionar que en disposición transitoria, se aclara que quienes a la entrada en vigor de esa Ley Orgánica sean ex presidentes del Gobierno adquirirían la condición de Consejeros natos de Estado con carácter vitalicio transcurridos dos meses desde dicha fecha, salvo que dentro de ese plazo manifestaren expresamente al Presidente del Consejo de Estado su voluntad en contrario.¹¹⁹

Por otra parte, es pertinente referir el régimen de pensiones de los ex presidentes de algunas de las Comunidades Autónomas.¹²⁰

¹¹⁹Es de apuntar que quienes hicieran tal manifestación podrán, sin embargo, ejercer ulteriormente su derecho. Ello conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado.

¹²⁰Es de anotar que en el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución española, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en el Título Tercero Segundo constitucional y en los respectivos Estatutos.

3. 5.1 Andalucía

En esta Comunidad, por Ley 2/2005, promulgada el 8 de abril de 2005, se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía. Tal Ley dispone que cuando alcancen la edad de 65 años y cese su actividad laboral, los ex presidentes de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir una asignación mensual igual al sesenta por ciento de la retribución mensual que corresponda al ejercicio del cargo de quien ostente la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Sin embargo, cuando los beneficiarios de dicha asignación tuvieran derecho a pensión con cargo a los fondos de la Seguridad Social o clases pasivas del Estado, sólo tendrán derecho a percibir con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía la diferencia, en el caso de que la pensión de la Seguridad Social o de las clases pasivas del Estado fuera inferior en cuantía.¹²¹

Dicha Ley también instituye que la percepción de la referida asignación es incompatible con la percepción de ingresos resultantes del ejercicio de cualquier mandato parlamentario, de la condición de miembro del Gobierno o alto cargo en cualquier Administración Pública, o del ejercicio de cualquier otro cargo público o de especial confianza remunerado.

Igualmente, es precisa en indicar que la percepción de la referida asignación es incompatible con la percepción de ingresos resultantes del ejercicio profesional o actividad laboral del ex presidente.¹²²

Por lo demás, la mencionada Ley manda que por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan.

Finalmente, dicha Ley dice que los ex presidentes de la Junta de Andalucía dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta.¹²³

¹²¹ *Vid.*, el artículo 2 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía.

¹²² *Vid.*, el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía.

¹²³ *Vid.*, el artículo 4 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el

3.5.2 Castilla y León

La Ley de Castilla y León 12/2005, de 27 de diciembre de 2005, regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de esa Comunidad Autónoma.

Ese ordenamiento dispone que quienes hubieran desempeñado el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, disfrutarán, a partir del momento de su cese, del reconocimiento, consideración, atención y apoyo debidos, a quienes hayan ostentado este cargo.¹²⁴

También señala que los ex presidentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León recibirán con carácter vitalicio las atenciones honoríficas y protocolarias que legal o reglamentariamente se determinen.¹²⁵

A la par, previene que en sus desplazamientos fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León, los ex presidentes podrán gozar del apoyo de los servicios que la Junta tenga establecidos, como la Oficina de la Junta en Madrid y Bruselas, así como otras de similar naturaleza que existan o puedan establecerse en un futuro.¹²⁶

3.5.3 Cataluña

En Cataluña, la Ley 6/2003, de 22 de abril, regula el Estatuto de los Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía.

¹²⁴ *Vid.*, el artículo 1 de la Ley de Castilla y León 12/2005.

¹²⁵ *Vid.*, el artículo 2 de la Ley de Castilla y León 12/2005.

¹²⁶ *Vid.*, el artículo 3 de la Ley de Castilla y León 12/2005.

Dicha Ley instituye que son Consejeros natos del Consejo Consultivo los ex presidentes de la Junta de Castilla y León que gocen de la condición de ciudadanos de Castilla y León.

El plazo para su incorporación al Consejo será de un año desde la fecha del cese como Presidente de la Junta de Castilla y León.

Dentro de este plazo, deberán notificar su disposición a integrarse en el Consejo y formular la declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

El plazo de incorporación se interrumpirá, a petición del interesado, en el caso de que éste accediera a un cargo público.

El mandato de los miembros natos será, con carácter general, ininterrumpido hasta los setenta años. No obstante, se podrá prorrogar hasta los setenta y cinco años, a petición del interesado a la Presidencia del Consejo Consultivo.

Si ostentando la condición de Consejero se accediera a un cargo público, previa comunicación y acreditación de tal circunstancia por parte del interesado, el mandato quedará en suspenso, pudiéndose incorporar en el plazo máximo de tres meses desde la fecha del cese en el cargo público.

ex presidentes de la Generalidad.

Al efecto, se dispone que los ex presidentes de la Generalidad disfruten, a partir de su cese, del reconocimiento, atención y apoyo debidos, de acuerdo con las funciones y responsabilidades ejercidas.¹²⁷

También se estatuye que los ex presidentes de la Generalidad tengan derecho a percibir, por un período equivalente a la mitad del tiempo que han permanecido en el cargo y, como mínimo, por una legislatura, una asignación mensual equivalente al 80% de la retribución mensual que corresponde al ejercicio del cargo de presidente o presidenta de la Generalidad.¹²⁸

Del mismo modo, los ex presidentes de la Generalidad, cuando llegan a la edad de sesenta y cinco años, tienen derecho a percibir una pensión vitalicia consistente en una asignación mensual igual al 60 por ciento de la retribución mensual que corresponde al ejercicio del cargo de presidente o presidenta de la Generalidad. Esta pensión es incompatible con la asignación equivalente al 80%.¹²⁹

La percepción de la asignación y de la pensión vitalicia son incompatibles con la percepción de ingresos resultantes del ejercicio de cualquier mandato parlamentario, de la condición de miembro del Gobierno o alto cargo, tanto de la Administración del Estado como de la Generalidad, y del ejercicio de cualquier otro cargo público o de libre designación remunerado.

En esos casos, corresponde a la persona interesada ejercer el derecho de opción.¹³⁰

El cónyuge viudo no separado legalmente o el otro miembro de la pareja, en el caso de uniones estables de pareja, de un ex presidente o ex presidenta de la Generalidad con derecho a pensión vitalicia, tiene derecho, mientras permanezca en dicha situación, a percibir una pensión vitalicia equivalente al 50 % de la pensión mensual.

En el caso de muerte del cónyuge viudo, la pensión debe beneficiar en la misma cuantía a los hijos menores, hasta que alcancen la mayoría de edad.¹³¹

¹²⁷ *Vid.*, el artículo 1 de la Ley 6/2003.

¹²⁸ *Vid.*, el artículo 2 de la Ley 6/2003.

¹²⁹ *Vid.*, el artículo 3 de la Ley 6/2003.

¹³⁰ *Vid.*, el artículo 4 de la Ley 6/2003.

¹³¹ *Vid.*, el artículo 5 de la Ley 6/2003.

Finalmente, cabe señalar que corresponde al Gobierno:

- Regular el régimen estatutario de los ex presidentes de la Generalidad;
- Determinar los medios personales y materiales que deben ponerse a su disposición;
- Establecer el régimen de precedencias que correspondan en los actos públicos a que asistan, y
- Adoptar los servicios de seguridad que se consideren necesarios.¹³²

Igualmente, es de indicar que el Gobierno ha de facilitar a los ex presidentes de la Generalidad los medios necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, así como la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones de carácter social y protocolario que correspondan.¹³³

3.5.4 Valencia

En Valencia la Ley 6/2002, de 2 de agosto, establece el Estatuto de los ex Presidentes de la Generalitat Valenciana.

Dicha Ley prescribe que los Presidentes de la Generalitat gozarán a partir del momento de su cese, de la consideración, atención y apoyo debidos a quienes han desempeñado este cargo.¹³⁴

Asimismo, ordena que:

- Los ex Presidentes de la Generalitat tengan tratamiento vitalicio de *Molt Honorable Senyor/a* y ocupen el lugar protocolario que les corresponda según la normativa vigente;
- En sus desplazamientos fuera del territorio de la Comunidad Valenciana puedan gozar del apoyo de los servicios que la Generalitat tenga establecidos, como las oficinas de la Generalitat en Madrid y Bruselas, y de aquellos otros de similar naturaleza que existan o que en el futuro pudieran establecerse, y¹³⁵

¹³² *Vid.*, el artículo 6 de la Ley 6/2003.

¹³³ *Vid.*, el artículo 7 de la Ley 6/2003.

¹³⁴ *Vid.*, el artículo 3 de la Ley 6/2002.

¹³⁵ *Vid.*, el artículo 2 de la Ley 6/2002.

- El Consell de la Generalitat ponga a disposición de los ex presidentes los medios necesarios para el sostenimiento de una oficina de apoyo.

Esa oficina contará con los siguientes recursos: dos puestos de trabajo con funciones de asesoramiento; una plaza de conductor; un local adecuado para la instalación de la oficina; la dotación presupuestaria para su funcionamiento ordinario, y un automóvil del parque móvil de la Generalitat.

Por último, la descrita Ley señala que el Consell de la Generalitat, a través del departamento competente, adoptará las actuaciones que sean precisas para preservar la seguridad personal de los ex Presidentes, dotándoles de los servicios de seguridad que se consideren necesarios.¹³⁶

3. 6 Nicaragua

En Nicaragua-República democrática, participativa y representativa-, en relación con el tema en estudio se aprobó, el 20 de marzo de 1990, la Ley de Inmunidad, Ley N° 83,¹³⁷ reformada por Ley N° 110 (publicada en la Gaceta N°. 191 del 05-10-1990) y Ley N° 140 (publicada en la Gaceta N°. 113 del 15-06-1992).

La Ley N° 83 regula lo concerniente a los funcionarios públicos que gozan de inmunidad y del procedimiento para suspender dicha inmunidad.

Esa Ley otorga una pensión vitalicia a los ex presidentes y ex-vicepresidentes de la República, electos por voto popular directo a partir de 1984.

Al efecto, dispone que esa pensión sea equivalente al sueldo que devenguen el Presidente y Vice-Presidente en ejercicio, respectivamente.¹³⁸

Y manda que el Poder Ejecutivo deba incluir en el Presupuesto General de la República la partida necesaria para dar cumplimiento al

¹³⁶*Vid.*, el artículo 2 de la Ley 6/2002.

¹³⁷Dicha Ley deroga a la Ley de Inmunidad, Decreto N°.441, publicado en "La Gaceta" N°.139 del 20 de Junio de 1980, sus reformas y el Reglamento de la Asamblea Nacional.

¹³⁸*Vid.*, el artículo 2 de la Ley de Inmunidad, N° 83.

pago de dicha pensión.¹³⁹

Ahora bien, en el tema en estudio, el 18 de enero de 2000 fue modificado el artículo 133 de la Constitución Política, de la República de Nicaragua, para quedar como sigue:¹⁴⁰

ARTICULO 133.- También forman parte de la Asamblea Nacional como Diputados, Propietario y Suplente, respectivamente, el ex Presidente de la República y ex Vicepresidente electos por el voto popular directo en el periodo inmediato anterior, y, como Diputados, Propietario y Suplente, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar.

En virtud de la citada reforma, resulta que el ex presidente de la República y el ex vicepresidente electos por el voto popular directo en el periodo inmediato anterior, al formar parte de la Asamblea Nacional tendrán un sueldo como diputados, adicional a la pensión vitalicia que les otorga la Ley N° 83, equivalente al sueldo que devengaron el Presidente y Vice-Presidente en ejercicio, respectivamente.

Ese sueldo, además, es anexo a la pensión o pensiones que pudieran corresponderles en términos de la legislación nicaragüense.

Ahora bien, frente a los beneficios otorgados por la Constitución Política, de la República de Nicaragua y por la Ley N° 83, que sugiere remuneraciones excesivas (dobles, triples...), diversos sectores de la población nicaragüense se han manifestado en el sentido de suprimir la entrega de pensiones a ex presidentes y a ex vicepresidentes.

En ese contexto, diputados de Nicaragua, por ejemplo, en el 2003 enviaron a la Asamblea Legislativa tres proyectos de reforma a la Ley de Inmunidad, los cuales fueron presentados por Jorge Matamoros,¹³⁹ Vid., el artículo 3 de la Ley de Inmunidad, N° 83.

¹⁴⁰Con anterioridad a la referida reforma constitucional el artículo 133 disponía: *También forman parte de la Asamblea Nacional como diputados propietarios y suplentes, respectivamente, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que, habiendo participado en la elección correspondiente, no hayan sido elegidos; en este caso, deben contar en la circunscripción nacional con un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales electorales.*

Como se observa, el precepto no incluía al ex Presidente de la República y ex Vicepresidente electos.

Maximino Rodríguez y Fernando Avellán, en relación con las pensiones de los ex mandatarios y ex vicemandatarios.

Los citados proyectos, coinciden en eliminar la entrega de pensiones a ex presidentes y a ex vicepresidentes, cuando éstos estén en ejercicio de algún cargo del Poder del Estado.

En específico, la iniciativa de Maximino Rodríguez propone que los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República reciban una pensión por sólo un año, posterior a sus funciones, ya que en un año pueden tener el espacio para adaptarse a la vida ordinaria que pueda tener cualquier nicaragüense.

Además, en el 2006, el presidente de la Comisión Económica de la Asamblea Nacional nicaragüense expresó que unos 20 mil dólares mensuales durante tres años habría recibido el presidente de la República, Enrique Bolaños, en concepto de salario como mandatario, pensión de jubilado y pensión vitalicia en calidad de ex vicepresidente. Al respecto, señaló la necesidad de buscar un mecanismo para regular tal situación de privilegio excesivo.

Por su parte, el diputado de la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), Eliseo Núñez, ha planteado que es urgente crear una ley que regule las enormes pensiones que reciben los ex presidentes y ex vicepresidentes nicaragüenses, a fin de que mientras estén en un cargo público reciban sólo un salario.

El legislador asevera que el espíritu de la Ley de Inmunidad fue el de proteger el decoro económico de quienes ostentaron el rango de Presidente o Vicepresidente de la República nicaragüense, y jamás permitir que esa previsión se convirtiera en un negocio lucrativo.

Por su parte, la presidenta del Movimiento Renovador Sandinista (MRS), Dora María Téllez, ha pedido suprimir los excesivos salarios y las enormes pensiones de los ex presidentes y ex vicepresidentes nicaragüenses.

En febrero de 2007, Xiomara Chamorro advirtió que continúa en la mesa del debate el asunto de la pensión de los ex presidentes y ex vicepresidentes.

Sin embargo, a la fecha esa cuestión no ha sido resuelta.

3.7 Paraguay

En la República de Paraguay, por Ley 1.101/97, se suprimió la

pensión vitalicia de que gozaban los ex presidentes de la República, y que había sido establecida por Ley N° 855/81.

Al respecto, es de recordar que la Ley N° 855/81, de 1 de noviembre de 1981, concedió pensión vitalicia a los ex-presidentes de la República, ordenando que gozaran de una asignación mensual igual al sueldo establecido en el Presupuesto General de la Nación para el cargo de Presidente de la República, la cual debía ser actualizada anualmente, e imputada a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del citado Presupuesto.

Dicha Ley N° 855/81 fue derogada por la Ley 1.101/97 aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de Paraguay, el 5 del mes de junio de 1997, y por la Honorable Cámara de Senadores, el 30 de julio de ese mismo año.

3. 8 Perú

En la República del Perú, mediante Ley N° 26519, promulgada por Alberto Fujimori Fujimori el 4 de agosto de 1995, se estableció la pensión para ex presidentes constitucionales de ese país.¹⁴¹

La citada Ley, dispone que los ex presidentes constitucionales de la República del Perú gocen de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.

En caso de fallecimiento, serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores, si los hubiere.¹⁴²

La aludida Ley también ordena que el derecho de la pensión quede en suspenso para el caso de ex presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso hubiese formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.¹⁴³

¹⁴¹La citada Ley fue aprobada en Lima, Perú el 24 de julio de 1995, siendo Presidente del Congreso Constituyente Democrático, Jaime Yoshiyama.

¹⁴²Si resultaran beneficiarios el cónyuge y los hijos menores simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata; es decir, proporcionalmente. *Vid.*, el artículo 1 de la Ley N° 26519.

¹⁴³*Vid.*, el artículo 2 de la Ley N° 26519.

Cabe señalar que en términos de los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los

Igualmente, previene que el “Pliego Congreso de la República” incluya anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento al pago de la referida pensión.¹⁴⁴

Por lo demás, la mencionada Ley deroga todas las disposiciones que se opondan al cumplimiento de la misma.¹⁴⁵

A lo anterior, es de enfatizar que de conformidad con la referida Ley 26519 han recibido pensión los ex presidentes Fernando Belaunde Terry, Alan García y Alberto Fujimori Fujimori.

Ese derecho, reiteramos, se suspende por acusación constitucional del Congreso, referida a un delito.

En cuanto a Fujimori, es de señalar que a su pensión como ex Presidente Constitucional se le sumó la pensión por haber sido rector y catedrático de la Universidad Agraria del Perú.

3. 9 Venezuela

En la República Bolivariana de Venezuela, el 15 de diciembre de 1964, fue promulgada la Ley de Pensiones para los ex presidentes de la República.

Esa ley instituye que los ciudadanos que por elección popular han desempeñado la Presidencia de la República o la hayan ejercido

membros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas. Compete al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en ese trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente. La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

¹⁴⁴ *Vid.*, el artículo 3 de la Ley N° 26519.

¹⁴⁵ *Vid.*, el artículo 4 de la Ley N° 26519.

por elección de las Cámaras en sesión conjunta, por más de la mitad de un período, tendrán derecho a una pensión igual al 75% de la asignación mensual que como sueldo básico devengue el que ejerza la Presidencia de la República, a menos que hayan sido condenados por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.¹⁴⁶

También prescribe que los ex presidentes que se incorporen al Senado podrán optar entre la dieta que les corresponda como parlamentarios y la pensión que la citada Ley les concede.¹⁴⁷

Igualmente, dice que las viudas de los ex presidentes tendrán derecho a percibir el 75% de la pensión de su marido, mientras permanezcan en estado de viudez.

En caso de que la viuda contraiga nuevas nupcias o fallezca, el Ministerio de Relaciones Interiores, de acuerdo a la investigación de tipo social que lleve a efecto, resolverá el monto de la pensión que corresponda a los hijos menores, dentro de los límites establecidos en la citada Ley.¹⁴⁸

La mencionada Ley indica que el otorgamiento y todo lo relativo a las pensiones que se establecen en ella están a cargo del Ministerio de Relaciones Interiores.¹⁴⁹

Finalmente, estatuye que no podrán disfrutar de sueldo o salario ni de ninguna otra pensión del Estado, quienes se acojan a los beneficios que la citada ley concede.¹⁵⁰

¹⁴⁶ *Vid.*, el artículo 1 de la Ley de 15 de diciembre de 1964.

¹⁴⁷ *Vid.*, el artículo 2 de la Ley de 15 de diciembre de 1964.

¹⁴⁸ *Vid.*, el artículo 3 de la Ley de 15 de diciembre de 1964.

¹⁴⁹ *Vid.*, el artículo 4 de la Ley de 15 de diciembre de 1964.

¹⁵⁰ *Vid.*, el artículo 5 de la Ley de 15 de diciembre de 1964.

CONCLUSIONES

1. El sistema de percepciones, apoyos o compensaciones de aquellos que han desempeñado el cargo titular del Ejecutivo Federal en nuestro país se estableció originalmente en dos Acuerdos Presidenciales, uno de 1976 (Acuerdo 7637), en el periodo de Luis Echeverría Álvarez, y el otro en 1987 (Acuerdo 2763-BIS), en el tiempo de Miguel de la Madrid Hurtado.

2. El Acuerdo 7637 pone de modo vitalicio y a las órdenes directas de cada ex presidente, con cargo a la Hacienda Pública Federal, un total de 78 miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México. Ese Acuerdo no fue firmado por Luis Echeverría Álvarez. Las firmas que aparecen estampadas son únicamente la del Secretario de la Defensa Nacional y la del Secretario de Marina. El Acuerdo fue formulado con base en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971; en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, y en los artículos 4, fracción I, y 5, fracción I, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.

Pero ninguna de esas leyes indica —ni siquiera por asomo— que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República podrá disponer de personal del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada. Más aún, ninguna de esas leyes faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para conferir tales beneficios a los ex presidentes, ni a ningún otro ex funcionario. Ello en franca violación del principio de legalidad.

El citado Acuerdo excede lo establecido en dichas leyes, sobrepasando la facultad consignada por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, resultando palpablemente inconstitucional. Además, tal Acuerdo no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no es obligatorio ni produce efectos.

De donde resulta que lo ejecutado con base en él debe ser restituido por quien sin causa legítima obtenga beneficios.

Ello con independencia de la responsabilidad de quien o quienes realicen el pago de lo indebido.

3.El Acuerdo 2763-BIS concede a cada ex presidente, mientras viva, con cargo a la Hacienda Pública Federal:

- Una pensión equivalente al salario que percibe un Secretario de Estado, así como seguro de vida y de gastos médicos mayores.
- 25 empleados (personal civil) a su servicio, adscritos a la planta del personal de la Presidencia de la República.

Además, establece:

- seguros de vida y de gastos médicos mayores para la cónyuge del ex mandatario, y
- seguro de gastos médicos mayores para los hijos menores de edad del ex presidente, durante todo el tiempo que transcurra hasta que cumplan la mayoría de edad.

En añadidura, instituye:

- Una pensión vitalicia para la viuda del ex presidente.

Dicho Acuerdo 2763-BIS se emitió en ejercicio de la facultad que al Presidente de la República le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal -actualmente abrogada-.

Pero ninguno de los artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal dicen que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República tendrá beneficios con cargo al Presupuesto Federal.

Más aún, ninguna ley faculta para conferir beneficios a los ex presidentes, sus cónyuges, viudas o hijos.

Además, el referido Acuerdo no fue firmado por Miguel de la Madrid Hurtado, sino únicamente por el Secretario de Programación y Presupuesto. Ello en franca infracción del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se basa el susodicho documento, resultando inconstitucional.

Más todavía, el citado Acuerdo no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. De donde resulta que carece de aplicación y de observancia.

Así, lo ejecutado con base en él debe ser restituido por quien sin causa

legítima obtenga beneficios.

Ello con independencia de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos que realicen el pago de lo indebido de las prestaciones ejecutadas con fundamento en ese Acuerdo.

4. Desde el año 2001, se han venido incluyendo anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para pagar percepciones, apoyos o compensaciones a los ex presidentes y a sus beneficiarios.

Precedentemente, no se previó estipendio alguno en los Presupuestos de Egresos para pagar percepciones, pensiones, compensaciones u otros beneficios a los ex presidentes, a sus cónyuges, a sus viudas o hijos.

Tales retribuciones se han venido incluyendo en el Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República.

Ello no obstante la ausencia de una ley que justifique tal asignación de recursos federales.

Asimismo, esas percepciones se han venido aumentando.

- En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, se asignaron recursos para:
 - a) Los ex titulares del Ejecutivo Federal, y
 - b) El personal civil que los apoya.

Esa práctica fue reiterada en los ejercicios fiscales del 2002, 2003 y 2004.

- En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se adicionó a los beneficios anteriores, la compensación para el personal militar del Estado Mayor Presidencial de apoyo a los ex presidentes.

De conformidad con ese Decreto, se asignaron recursos para:

- a) Los ex titulares del Ejecutivo Federal;
- b) El personal civil que los apoya, y
- c) El personal del Estado Mayor Presidencial que los apoya.

Esa práctica fue repetida en el ejercicio fiscal 2006.

- En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, se añadieron recursos para el beneficiario del ex presidente, a falta de éste.

De ese modo, se asignaron recursos para:

- a) Las “compensaciones” de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal;
- b) Las “compensaciones” del personal civil de apoyo a cada ex presidente;
- c) La “compensación” al personal militar del Estado Mayor Presidencial que apoya a cada ex presidente, y
- d) La compensación a sea beneficiario, a falta de quien haya desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal.

Esa práctica fue reiterada en el ejercicio fiscal 2008.

5. En el año 2004, el entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada, expidió el Reglamento del Estado Mayor.

Ese Reglamento tiene la peculiaridad de establecer, como una de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial, el deber de “Garantizar la seguridad de los ex presidentes de la República. Sin embargo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es escrupulosa en precisar taxativamente cuáles son las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Entre esas misiones, no incluye ni la de garantizar la seguridad ni la de proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los ex presidentes de la República.

De donde resulta que ese Reglamento es inconstitucional en cuanto a los beneficios que confiere a los ex presidentes.

6. La responsable de la entrega de las pensiones, percepciones, compensaciones o ayudas a los ex mandatarios mexicanos es una Unidad Administrativa adscrita a la Presidencia de la República. Pero la Presidencia de la República **no** señala alguna ley que sirva de fundamento al referido apoyo a los ex presidentes.

Y es que no existe ley que autorice la asignación de percepciones,

pensiones, compensaciones o beneficios a los ex mandatarios mexicanos, sus cónyuges, viudas o hijos.

7. La información que ofrece la Presidencia de la República en su portal de internet, sobre el “APOYO A EX-PRESIDENTES”, es incompleta y, por ende, poco transparente.

No da a conocer ni el número de militares, ni las categorías de los mismos que reciben “compensaciones” por apoyar a los ex mandatarios.

Tampoco indica si los ex presidentes, durante su estancia o residencia en el extranjero –por ejemplo, Carlos Salinas radicó en Dublin- continúan con el apoyo de personal civil y militar que proporciona la Presidencia de la República.

Nada informa respecto de los recursos para cubrir las “compensaciones” al beneficiario, a falta de quien ha desempeñado el cargo de Presidente de la República. Esto es, no da a conocer ni el número de beneficiarios, ni las “compensaciones” que con cargo al Presupuesto de Egresos se les están pagando.

8. En marzo de 2008, la Auditoría Superior de la Federación entregó a la Cámara de Diputados el “Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006”. En ese Informe sobresale la Auditoría realizada a la Presidencia de la República relacionada con el apoyo a ex presidentes.

De ahí resulta que en el Presupuesto ejercido en 2006, en personal de apoyo a los ex presidentes, se pagaron 39,936.1 millones de pesos. La Auditoría realizada a la Presidencia de la República no indica el monto de lo pagado en el 2006 a los ex titulares del Ejecutivo Federal como compensaciones equivalentes a lo que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado.

Tampoco señala cuál fue el monto económico de lo entregado a los beneficiarios de los ex presidentes fallecidos.

A la par, es omisa en analizar la legalidad de las percepciones, compensaciones, pensiones o apoyos a los ex presidentes, sus cónyuges, viudas e hijos.

9. En el tema de los apoyos que en nuestro país reciben los ex presidentes, sus cónyuges, viudas o hijos, diversos legisladores

han presentado iniciativas de ley y proposiciones con punto de acuerdo, sea para disminuirlas o suprimirlas.

De ahí que un tema del debate parlamentario en México sea el de percepciones, compensaciones, pensiones, privilegios, prerrogativas, apoyos o beneficios a los ex titulares del Ejecutivo Federal, sus cónyuges, viudas e hijos.

La mayoría de las iniciativas coincide en que:

- En México, el Poder Legislativo Federal no ha participado directamente en el establecimiento de los beneficios que reciben los ex presidentes de la República.
- Las millonarias pensiones que reciben los ex presidentes por seis años de servicios, contrastan con la situación en que se encuentran casi dos millones de mexicanos que viven con ingresos de hambre.

Sin duda, es pertinente que exista una ley que justifique las asignaciones de recursos federales que, hoy por hoy, sin base legal, se cubren a los ex mandatarios y sus beneficiarios.

Pero también es necesario que en el dictamen correspondiente de la Ley propuesta se indique el fundamento constitucional que facultaría al Congreso de la Unión para legislar en la materia de referencia.

10. En los países comparados en este estudio se nota que:

- Las pensiones de los ex presidentes son reguladas mediante leyes.
- En algunos países se ha optado por suprimir o disminuir las ayudas a los ex presidentes.
- Hay una variedad de posturas respecto a los apoyos a los ex mandatarios. Adoptan fórmulas apropiadas a sus circunstancias particulares.

11. Sin duda, estribará en la situación económica de cada país y de la experiencia que tenga en materia de pensiones, percepciones,

compensaciones o ayudas a sus ex mandatarios, la conveniencia de otorgarles, mantenerles, modificarles o suprimirles tales beneficios, así como establecer la medida y los requisitos para disfrutar de ellos, y determinar su ramificación o no a la (o el) cónyuge, viuda (o) o hijos de los ex presidentes.

BIBLIOGRAFÍA

- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Elementos de derecho administrativo. Segundo Curso*, México, Editorial Limusa, 1998.
- MUÑOZ AMATO, Pedro, *Introducción a la administración pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 1954.
- ORRATIA, ARELLANO, Fernando A., *Las facultades del Congreso Federal en materia fiscal*, México, Editorial Porrúa, 2001 (2ª edición).
- REYES TÉPACH, Marcial, "Las funciones de la Cámara de Diputados en el ciclo presupuestario en México", *Facultades del Congreso en materia presupuestaria/ proyecto de Presupuesto de Egresos 2004*, Antologías, Compilador Eduardo Espinoza Pérez, México, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, diciembre de 2003.
- ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo. Segundo Curso*, México, Editorial Porrúa, 2000.
- RUIZ MASSIEU, Armando, *El Gabinete en México. Los gabinetes presidenciales*. Revisión histórica y propuesta de depuración, México, Editorial Océano, 1996.
- UGALDE, Luis Carlos, *Vigilando al Ejecutivo*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, Librero-Editor, 2000.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución Política de la República de Chile.
- Constitución Política de la República de Colombia.
- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Constitución Española de 1978.
- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Constitución de la República de Paraguay.
- Constitución Política del Perú.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Civil Federal.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Armada de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento del Estado Mayor Presidencial
- la Ley N° 24.018.
- Ley 25.668.
- Ley 19.672.
- *Ley 19.672-REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL FIN DE ESTABLECER EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA*, promulgada en Santiago de Chile el 19 de abril de 2000.
- Ley 53, publicada en el Diario Oficial No. 35.166, el 27 de diciembre de 1978.
- Ley Núm. 100, publicada en Santiago de Chile el 19 de septiembre de 2005.
- Ley N.º 7302.
- Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.
- Ley 2/2005, promulgada el 8 de abril de 2005.
- Ley de Castilla y León 12/2005, de 27 de diciembre.
- Ley 6/2003, de 22 de abril.
- Ley 6/2002, de 2 de agosto, establece el Estatuto de los ex Presidentes de la Generalitat Valenciana.

- Ley de Inmunidad, N° 83.
- Ley N° 855/81, de 1 de noviembre de 1981.
- Ley 1.101/97.
- Ley N° 26519.
- Ley de Pensiones para los ex presidentes de la República de Venezuela.

OTRAS FUENTES

- Acuerdo presidencial 7637 de 25 de noviembre de 1976.
- Acuerdo presidencial 2763-BIS, de 31 de marzo de 1987.
- ACUERDO por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.
- Anteproyecto "A" de Ley de Retiro para los Ex - Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.
- Anteproyecto "B" de Ley de Retiro para los Ex - Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1971.
- Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1972.
- Ley Orgánica de la Armada de México publicada el 14 de enero de 1985
- Ley Orgánica de la Armada de México publicada el 24 de diciembre de 1993.
- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1958.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
- Iniciativa con proyecto de Ley que establece las Bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Oscar Cantón Zetina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa proyecto de Ley de Sueldos y Haberes por Ejercicio del Cargo y Retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Armando Chavarría Barrera del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa proyecto de Ley de Pensión y Seguridad Social por Retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador David Jiménez Rumbo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con proyecto de Ley que Establece las Bases para Otorgar Pensiones y Prestaciones a los Ciudadanos que Hayan Desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Samuel Aguilar Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006.
- Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que introduzca medidas de austeridad en el Ramo Administrativo 02, "presidencia de la república", del proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2007, a cargo del diputado

Francisco Javier Santos Arreola, del grupo parlamentario del PRD.

- Proposición con punto de acuerdo para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 se eliminen las partidas de gastos y gratificaciones a funcionarios de nivel superior de la Administración Pública Federal y a los ex presidentes. Presentada 31 de octubre de 2007 por la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del PRD.
- Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Primera Sala, Tomo CV, p. 270.
- Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tercera Sala, Tomo CVI, p. 2075.
- Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LXXIII, p. 6957.
- Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Pleno, Tomo XII, p. 928.
- Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Pleno, Apéndice de 1995 Tomo: Tomo VI, Tesis 100, p. 65.
- SENTENCIA, tres votos particulares, dos paralelos, uno de minoría y uno concurrente, relativos a la Controversia Constitucional 109/2004, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 61/2004, resuelta por el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 12 de abril del 2005.
- <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/>
- <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/exprs/>
- <http://www.presidencia.gob.mx/directorio/?servidorID=CACJ520501>

APÉNDICE

- Acuerdo presidencial 7637 de 25 de noviembre de 1976.
- Acuerdo presidencial 2763-BIS, de 31 de marzo de 1987.
- Anteproyecto "A" de Ley de Retiro para los Ex - Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.
- Anteproyecto "B" de Ley de Retiro para los Ex - Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.

APÉNDICE



6001

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
NUM. DE REGISTRO 7337

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la Facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 60. de la Ley Orgánica de la Armada de México, 40., fracción I y 50. fracción I de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

Que el mando supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México se encuentra depositado en el Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí, a través del Secretario de la Defensa Nacional o de Marina, respectivamente, o por medio de la autoridad militar que designe;

Que durante el desempeño de su alto cargo, el Presidente de la República, como Jefe Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, tiene a su inmediata disposición no solo al personal militar y naval idóneo para el cumplimiento de sus órdenes, sino también al Estado Mayor Presidencial y Cuerpo de Guardias Presidenciales que garantizan su seguridad, la de su residencia y demás instalaciones conexas;

Que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a



433

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
NUM. DE REGISTRO 7337

60002

6 sus órdenes directas, el siguiente personal:

DEL EJERCITO

- 1 General
- 4 Jefes
- 8 Oficiales y
- 32 de Tropa

DE LA ARMADA

- 2 Jefes
- 4 Oficiales y
- 16 de Tropa

DE LA FUERZA AEREA

- 1 Jefe
- 2 Oficiales y
- 8 de Tropa

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
ARCHIVO CENTRAL DE LA NACION

En la inteligencia, de que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa, podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio; asimismo, este personal pertenecerá a la planta del Estado Mayor Presidencial durante el tiempo que permanezca en esta comisión.

SEGUNDO.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ---

60003

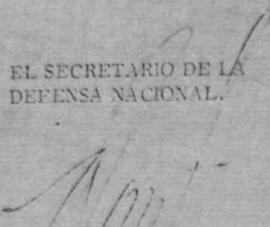
Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

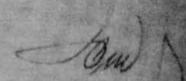
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE
DEFENSA NACIONAL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

EL SECRETARIO DE LA
DEFENSA NACIONAL.

EL SECRETARIO DE MARCA


Hermenegildo Cuenca Díaz.


Luis M. Bravo Carrera.

Con este libro se registró este decreto
en la Secretaría de la Presidencia.
México, D. F., a 26 de noviembre de 1976.
EL ARCHIVERO


JULIO P. ALVARADO



SIDENCIA DE LA REPUBLICA

2127

PRESENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ACTOS Y CANCELACIONES
NUM. 2763-875

MIGUEL DE LA HERRERA H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y

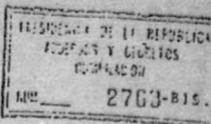
C O N S I D E R A N D O

Que como reconocimiento del Gobierno Federal a la labor de todos aquellos servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo adoptar las previsiones indispensables a fin de que, tanto ellos como sus derechohabientes conforme a la Ley, cuenten con los recursos económicos, prestaciones de seguridad social, servicios de apoyo y de seguridad suficientes para preservar su integridad e independencia económica a que tienen derecho por haber desempeñado tan honroso y alto cargo de la Federación;

Que resulta indispensable instituir y sistematizar en forma permanente el otorgamiento de los beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo que hasta ahora el



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Gobierno Federal ha venido efectuando tradicionalmente y en forma discrecional en favor de los ciudadanos que han desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, además a los servicios de apoyo con personal de seguridad que se les vienen otorgando en los términos del Acuerdo número 7637 del Ejecutivo Federal de 25 de noviembre de 1976, en vigor;

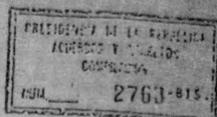
Que a partir del ejercicio presupuestal de 1983 las pensiones, así como los beneficios de seguridad social otorgados se han venido registrando anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ramo que corresponde a la Presidencia de la República;

Que al concluir el período Constitucional de su gestión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refieren los considerandos anteriores requerirá disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas no sólo del personal de seguridad adscrito al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también del personal civil de apoyo que resulte indispensable para el desarrollo de sus actividades personales, he tenido a bien expedir el siguiente

La siguiente información es entregada por la Presidencia de la República conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que si usted publica esta información, favor de citar esta fuente.



Presidencia de la República



A C U E R D O

PRIMERO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán, mientras vivan, de una pensión equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupen el cargo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.

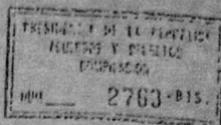
Además, tendrán derecho a percibir las prestaciones de Seguridad Social que corresponden a los servidores públicos que ocupen el cargo de Secretario de Estado, consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal. Estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción.

SEGUNDO.- Al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el Artículo anterior, su cónyuge disfrutará, si le sobrevive, de una pensión con cargo al Erario Federal, equivalente a un EOI en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de

La siguiente información es entregada por la Presidencia de la República conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que si usted publica esta información, favor de citar esta fuente



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA



Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se decrementará en un 10% anual a partir del segundo año -- hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

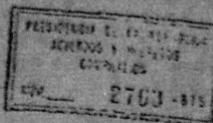
7 TERCERO.- La cónyuge superviviente del ciudadano -- que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo, gozará con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores por un monto equivalente al 50% en términos netos de la suma asegurada que correspondería al titular de estas prestaciones.

CUARTO.- Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo, estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo -- que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

QUINTO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos -- tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas a un total de 25 plazas de la federación adscritas a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y plazas regulares:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

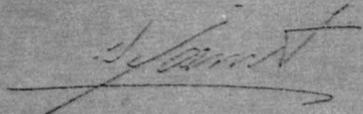


- 1 Director General
- 2 Directores de Área
- 4 Subdirectores
- 4 Jefes de Departamento
- 1 Secretaría de Director General
- 1 Secretaría de Director de Área
- 2 Secretarías de Subdirector
- 3 Técnicos Especializados
- 3 Choferes
- 4 Auxiliares Administrativos

SEXTO.- La Secretaría de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a su fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.


EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

ANTEPROYECTO A

DE

LEY DE RETIRO PARA LOS EX-PRESIDENTES DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSIDERACIONES GENERALES PARA UNA EXPOSICION-
DE MOTIVOS A LA LEGISLACION QUE NORMA LAS PRES-
TACIONES Y SERVICIOS PARA LOS EX-PRESIDENTES -
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El depositario del ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, obtiene al término de su cargo los beneficios que otorga esta Ley, de modo tal que le permitan una vida digna y decorosa a salvo de contingencias económicas, adecuadas a la investidura inherente a su función, que lo distingue de los demás mexicanos en virtud de haberse desempeñado en el más alto cargo de la República, y

C O N S I D E R A N D O

Que el respeto y reconocimiento social a los Ex-Presidentes --- contribuyen a dignificar la figura presidencial y de la sociedad mexicana; y

Que de acuerdo a la experiencia en el otorgamiento de prestaciones vitalicias a los Ex-Presidentes, se hace necesario establecer un marco jurídico que institucionalice a rango de Ley, - un Régimen de Prestaciones Económicas y de Servicios.

Por lo que se propone un régimen de prestaciones económicas y - servicios con cargo al erario federal que garantice el acceso a una pensión, a un servicio médico integral, a servicios de personal de apoyo y de transportación, así como los de funeral con los honores necesarios para el ciudadano que fungió en el más - alto cargo público.

LEY DE RETIRO PARA LOS EX-PRESIDENTES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.º- Se establece un régimen de prestaciones y servicios para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 2.º- Compete a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que hace referencia esta Ley el otorgamiento de las prestaciones y servicios normados en la misma.
- Artículo 3.º- Las prestaciones y servicios que otorga esta Ley son con cargo al erario federal.
- Artículo 4.º- El disfrute de las prestaciones y servicios señaladas en esta Ley son sin perjuicio de los derechos adquiridos en cualquier otro régimen de Seguridad Social.

CAPITULO II

DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

- Artículo 5.º- Se establecen las siguientes prestaciones y servicios:
- I.- Pensión
 - II.- Servicio Médico
 - III.- Servicio de Personal de Apoyo y Transportación.
 - IV.- Servicios de funeral.
- Artículo 6.º- La Secretaría de Programación y Presupuesto, cubri

rá mensualmente el importe de la pensión, para lo cual programará la partida correspondiente, para que sea incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y cuyo monto será igual a un 60% del sueldo del Presidente de la República.

- Artículo 7º.- Se les cubrirá a los Ex-Presidentes, un aguinaldo equivalente a 40 días de pensión, en el mes de diciembre de cada año.
- Artículo 8º.- La Secretaría de Salud, proporcionará a los Ex-Presidentes un servicio médico integral, para conservar su salud en lo físico y mental, y preservarlos contra enfermedades, en sus propias instalaciones o mediante convenios con otras Instituciones. En caso de muerte del Ex-Presidente, sus beneficiarios conservarán este derecho.)
- Artículo 9º.- Corresponde a la Presidencia de la República, proporcionar el servicio de personal de apoyo y transportes a los Ex-Presidentes de los Estados Unidos-Mexicanos.
- Artículo 10º.- El personal de apoyo del Ex-Presidente será propuesto o aprobado por él mismo y constará de:
- I.- Un secretario particular.
 - II.- Una secretaria parlamentaria.
 - III.- Un ayudante de servicios.
 - IV.- La escolta necesaria para su seguridad.
 - V.- Tres choferes.
- Artículo 11º.- Para el servicio de transportación a los Ex-Presidentes se les proporcionará tres automóviles.
- Artículo 12º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación, disponer y realizar lo necesario en el fallecimiento de un Ex-Presidente, para que el servicio de funeral sea digno y con los honores necesarios.

CAPITULO III

GENERALIDADES

- Artículo 13.º- Las prestaciones y servicios que otorga esta Ley a los Ex-Presidentes se suspenderán, a excepción de los servicios de funeral, si reingresaran a prestar servicios dentro de la Administración Pública Nacional, y se reanudarán al dejar de prestarlos.
- Artículo 14.º- Corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto, la interpretación administrativa de esta Ley y vigilar su debido cumplimiento.
- Artículo 15.º- El derecho a disfrutar de las prestaciones y servicios que otorga esta Ley, se inicia el día siguiente al de la fecha en que termine sus funciones como Presidente de la República.

TRANSITORIOS

- Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.
- Artículo Segundo.- Los Ex-Presidentes gozarán de las prestaciones y servicios mencionados, a partir del inicio en vigor de la presente Ley.

OPCIONES ADICIONALES DE PRESTACIONES-
Y SERVICIOS EN LA LEY DE RETIRO PARA-
LOS EX-PRESIDENTES DE LOS ESTADOS UNI
DOS MEXICANOS.

Adicionalmente a los beneficios otorgados en el proyecto de Ley de Retiro para los Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, cabría la posibilidad de considerar para su incorporación en la misma, las siguientes prestaciones que por sus características especiales, complementarían las ya establecidas, sin ser estrictamente necesarias para los fines expuestos de la Ley:

1.- Los Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos tendrán el carácter permanente de Consejeros Honorarios del Presidente en funciones.

(El objetivo de este artículo, es que al término del cargo, los Ex-Presidentes deberán disfrutar de un retiro activo y socialmente útil, bajo la figura honorífica de Consejero Permanente del Presidente en funciones).

2.1.- La pareja del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que durante sus funciones como tal, haya ostentado el carácter de esposa (o) del mismo (a) y los hijos menores de 18 años, recibirán los beneficios de las prestaciones en los términos que esta Ley establece.

2.2.- La esposa (o) supérstite, y los hijos menores de 18 años, o hasta 25 si son solteros y carecen de trabajo remunerado y se encuentran estudiando en el nivel medio o superior de enseñanza, recibirán los beneficios de las prestaciones en los términos que esta Ley establece.

3.- La esposa (o) supérstite del Ex-Presidente, tendrá derecho a una pensión mensual, cuyo monto será igual a un 100% del importe de la pensión que venía percibiendo el Ex-Presidente, manteniendo la misma proporción del Artículo 6o. del Proyecto de Ley.

Adicionalmente se les cubrirá el equivalente a 40 días de su pensión, en el mes de diciembre de cada año.

4.- Se les proporcionará a los Ex-Presidentes el inmueble para establecer oficinas para el desarrollo de sus actividades, o en su defecto se otorgarán los gastos que se autoricen, para la renta o instalación de equipo nacional, así como lo relativo a gastos de operación y mantenimiento.

ANTEPROYECTO B

DE

LEY DE RETIRO PARA LOS EMPLEADOS DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La presente Ley se aplicará:

- I.- A los expresidentes; y
- II.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 2o.- Los servicios y prestaciones que otorga esta Ley, son con cargo al erario federal, como sigue:

- I.- Pensiones
- II.- Servicio Médico
- III.- Servicio de personal administrativo y de transporte
- IV.- Servicio de funerales

ARTICULO 3o.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, administrará en los términos del Reglamento que al efecto se expida, los servicios médicos y de funerales, así como las pensiones señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende:

I.- Por dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.

II.- Por entidades de la Administración Pública, los organismos y las Instituciones públicas paraestatales; y

III.- Por expresidentes, quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y continúen conservando su calidad ciudadana, en los términos de la Constitución y de las demás leyes.

ARTICULO 5o.- Los expresidentes tienen derecho a los servicios y prestaciones, en los términos y condiciones señalados por esta Ley, sin perjuicio del derecho que por los servicios prestados, les conceda otro régimen de seguridad social.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Programación y Presupuesto queda facultada para interpretar administrativamente la presente ley, por medio de disposiciones generales que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO II
DE LAS PENSIONES

ARTICULO 7o.- Los expresidentes tienen derecho a una pensión anual cuyo monto no será superior al 75% de la remuneración que con motivo de su cargo

recibe el Presidente de la República en funciones. El derecho al pago de pensión se iniciará el día siguiente al en que dejen de ser depositarios del ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión.

ARTICULO 8o.- Los expresidentes tienen derecho a que en el mes de diciembre de cada año se les cubra por concepto de aguinaldo el equivalente a los días de pensión.

ARTICULO 9o.- Las prestaciones y servicios que otorga esta Ley a los expresidentes, se suspenderán a excepción de los servicios de funeral, si cesaran a desplegar servicios a la administración pública; y se reanudarán al dejar de prestarlos.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS

Del Servicio Médico

ARTICULO 10.- Los expresidentes tienen derecho al servicio médico general y éste estará a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Del Servicio de Personal Administrativo y de Transportación

ARTICULO 11.- El servicio de personal administrativo y de transportación para los expresidentes, estará a cargo de la Presidencia de la República y deberá comprender:

- I.- Un Secretario Particular
- II.- Una Secretaria Parlamentaria
- III.- Un intérprete
- IV.- Un Auxiliar de Mensajería
- V.- Tres automóviles
- VI.- Tres chóferes
- VII.- Instalaciones adecuadas para oficina

Los expresidentes podrán designar a dicho personal.

ARTICULO 12.- Los expresidentes deberán tener a su servicio la seguridad necesaria para su seguridad y ésta estará a cargo de la Presidencia de la República.

Del Servicio de Funerales

ARTICULO 13.- Cuando fallecer un expresidente, la Secretaría de Gobernación dependerá el servicio de funeral que realice los honorarios inherentes a la misma.

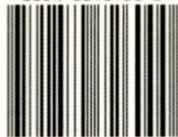
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Direc. Gral. de Recur. Mater. y Serv.
TALLERES GRÁFICOS

ISSN 1670726-2



CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza;

C.P. 15969 México, D.F.; Edificio I, Nivel 2; Tel. 5036-0000 ext. 58140

www.diputados.gob.mx

correo-e: cedip@congreso.gob.mx